



DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 719916

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	CAD051213EK0	Monto Afianzado del	
Fianza :	17A05952	Endoso :	17A05952	Movimiento	\$403,095.71
Ramo :	ADMINISTRATIVO			Prima :	\$4,837.15
Subramo :	OBRA			Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$1,669.30
Obligación :	CUMPLIMIENTO GENERAL DE OBLIGACIONES			Otros Gastos :	\$0.00
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	lpl7cFDh	Gasto de Seguro :	\$0.00
Agente :	60714	C.C. :	3003040	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Nombre :	ANA MARIA GUTIERREZ CHULIM			Sub Total :	\$6,506.45
División :	FORANEA			I.V.A. 16.00%	\$1,041.03
Monto Total de la Fianza:		\$403,095.71		Prima Total :	\$7,547.48

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIANZA OTORGADA A FAVOR DE EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM PARA GARANTIZAR POR EL CONTRATISTA CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE 29 B NO. 4 COLONIA CENTRO, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE C.P. 24100, LA CANTIDAD DE \$ 403,095.71 M.N., (CUATROCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, ASÍ COMO EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO MCC-DOP-FAIP-LP-005-17, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2017, CON IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS POR LA CANTIDAD DE \$ 4,030,957.06 M.N., (CUATRO MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 06/100 M. N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUYO OBJETO ES "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA FLAMBOYAN ENTRE AVENIDA EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT Y CALLE 55" UBICADA EN: CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. EN UN PERIODO DE 70 (SETENTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 02 DE MARZO DE 2017 AL DÍA 10 DE MAYO DE 2017. CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA HAYAN SIDO RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD, O PARTE DE LOS MISMOS CUANDO ASÍ SE HAYA CONVENIDO, Y EN SU CASO, HASTA QUE SE SUSTITUYA POR OTRA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA QUE: A).- LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD; B).- LA FIANZA GARANTIZA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS; C).- CUANDO LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO SE REALICEN EN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ÉSTA FIANZA SE SUBSTITUIRÁ POR OTRA EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS, INCLUYENDO EN DICHO IMPORTE LOS MONTOS RELATIVOS A LOS AJUSTES DE COSTOS Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES, SI LAS HUBIERE; D).- ÉSTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR AÚN EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM OTORGUE PRÓRROGAS O ESPERAS AL CONTRATISTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; E).- LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON LA AUTORIZACIÓN DE EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM; F).- ÉSTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O

JESUS MANUEL LOPEZ LARA
SUBDIRECTOR COMERCIAL

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE FEBRERO DE 2017

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0017 A059 5271 9916

Fianzas Dorama, S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

México, D.F.

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8



DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 719916

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	CAD051213EK0	Monto Afianzado del	
Fianza :	17A05952	Endoso :	17A05952	Movimiento	\$403,095.71
Ramo :	ADMINISTRATIVO			Prima :	\$4,837.15
Subramo :	OBRA			Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$1,669.30
Obligación :	CUMPLIMIENTO GENERAL DE OBLIGACIONES			Otros Gastos :	\$0.00
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	1pl7cFDh	Gasto de Seguro :	\$0.00
Agente :	60714	C.C. :	3003040	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Nombre :	ANA MARIA GUTIERREZ CHULIM			Sub Total :	\$6,506.45
División :	FORANEA			I.V.A. 16.00%	\$1,041.03
Monto Total de la Fianza:	\$403,095.71			Prima Total :	\$7,547.48

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DEL CONTRATISTA O DE EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA; G).- LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, CONSTITUYA Y ENTREGUE, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, FIANZA QUE GARANTICE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LOS TRABAJOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, SIENDO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I, INCISO B) EN EL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SIN CUYO REQUISITO NO PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA Y, EN CONSECUENCIA, ÉSTA CONTINUARÁ VIGENTE; Y, H).- LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ÉSTA PÓLIZA DE FIANZA.*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$403,095.71 (***)CUATROCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 71/100 MN***)

4V+A/3/50PB+amMlnt6+FAIS5m6CQ6GAM4dSCd6WNS+Ql6wQnel+m5vZ6jhXuz3wNj5qU37p668ZEDl50Q0/au
cUFHXMEV6uLPSKUL6kUL6WFBP8H3jB4S+SNVOV6egAY7Qp66+68F6eULZ6U+-wXUuyRw=

JESUS MANUEL LOPEZ LARA
SUBDIRECTOR COMERCIAL

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE FEBRERO DE 2017

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0017 A059 5271 9916

Fianzas Dorama, S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

México, D.F.

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Remo Administrativo** emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquellas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrahedor(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al Intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federales, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resoluciones de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponde a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitadamente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contraafidatarios, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o incoformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contraafidatarios, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contraafidatarios, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiado u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contraafidatarios, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la Afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contraafidatarios, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contraafidatarios, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contraafidatarios, para que éstos rindan las pruebas que creen convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contraafidatarios, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solidario respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consisten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé constatación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al prescrito en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fehaciente la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintos de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las Instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

FIANZAS
DORAMA*Tus proyectos
son nuestro compromiso*

Usted está en Validación de fianzas

Para Fianzas Dorama es prioridad la seguridad de sus pólizas, para lo cual le ofrece la plataforma

H@Z tu validación en línea

Código de validación: 000017 307199 160001

Fianza 17A05952

FIADO	BENEFICIARIO	ESTATUS	OBLIGACIÓN	MONTO	MONEDA	FECHA INICIO	FECHA FIN
CONSTRUCCION ARQUITECTURA DISEÑO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM.	VIGENTE	CUMPLIMIENTO GENERAL DE OBLIGACIONES	403,095.71	PESOS	02/03/2017	01/03/2018

Movimiento

FOLIO	CLAVE ENDOSO	TIPO MOVIMIENTO	MONTO	FECHA EMISIÓN	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA
719916	17A05952	EMISION	403,095.71	24/02/2017	02/03/2017	01/03/2018

Regresar

Para cualquier aclaración en el proceso de validación de su fianza por favor contáctenos al
Tel. **01-800-DORAMA-1 Ext.6120** o a través de la cuenta de correo: **helpdesk@dorama.mx**

por Heurística Soluciones S.A. de C.V.



CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE FEBRERO DE 2017

LUIS NORBERTO VERA MAURY
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE
PRESENTE

AT'N: MIGUEL A. BARRIENTOS AGUIRRE
COORDINADOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS

EN RELACION AL FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° **LO-804003999-E5-2017** QUE SE EMITIO EL DIA **17 DE FEBRERO DE 2016** RELATIVA A **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA AVENIDA FLAMBOYAN ENTRE AVENIDA EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT Y CALLE 55"** UBICADA EN: **CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.**

Y AL PUNTO:

VI. SE LE SOLICITA A LA EMPRESA QUE SALIO GANADORA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 FRACCION VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- B. ADEMAS SE LE COMUNICA QUE AL FORMALIZAR EL CONTRATO EL LICITANTE GANADOR, DEBERA VENIR ACOMPAÑADO DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, INDICANDO QUE CUENTA CON SU FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL) VIGENTE AL MOMENTO DE LA FIRMA Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, PARA LLEVAR A CABO LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB: [HTTP://BEOP.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX](http://BEOP.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX). SI NO SE PRESENTA EL SUPERINTENDENTE A LA HORA SEÑALADA PARA LA FIRMA DE CONTRATO, SE PROCEDERA DE ACUERDO A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.**

MANIFIESTO QUE EL INGENIERO QUE VA A FUNGIR COMO EL SUPERINTENDENTE DE OBRA ES EL **ARQ. SAID GORRA DEL RIO** CON NUMERO CEDULA PROFESIONAL **3898469**, QUIEN CUENTA CON SU FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL) VIGENTE.

**CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA,
DISEÑO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**


ARQ. SAID GORRA DEL RIO
ADMINISTRADOR ÚNICO

C.C.P. ARCHIVO



ARQ. SAID GORRA DEL RIO

DOMICILIO:

CALLE 50 No 23-A COL. TILA
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, MEXICO.

C.P:

24170

TELEFONO:

38-2-65-57

CELULAR:

044-938-400-84-00

E-MAIL:

cadssa_mexico@hotmail.com

OFICINA

38-2-92-89

FAX

38-2-20-92

CATALOGO DE OBRAS

CONSTRUCCION DE CASAS-HABITACION

CLIENTE: JOSE GORRA TEJERO

583.00 M2 DE CONSTRUCCION.

COLONIA GUANAL, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.

ENERO AGOSTO 2006

REHABILITACION Y MODIFICACION DE LA RED CONTRA INCENDIO DEL CENTRO DE DISTRIBUCION DE GAS MARINO, CD. PEMEX TABASCO

CLIENTE: INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, CIVILES Y ELECTRICAS SA DE CV

SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBAS DE CONTRA INCENDIO

ABRIL-SEPTIEMBRE 2006

CONSTRUCCION DE OFICINA

CLIENTE: MARIA DE LOS ANGELES DE DEL RIO

53.00M2 DE CONSTRUCCION

COLONIA TECOLUTLA, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.

MARZO 2006

CONSTRUCCION DE CISTERNA

CLIENTE: MARIA DE LOS ANGELES DE DEL RIO

10,000 LTS CAPACIDAD

CALLE 56, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.

MARZO 2006

CONSTRUCCION CASA-HABITACION

CLIENTE: JUAN CARLOS DEL RIO GONZALEZ

152.00 M2 DE CONSTRUCCION.

COLONIA JUSTO SIERRA, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.

NOVIEMBRE 2006

CONSTRUCCION BARDA PERIEMTRAL

CLIENTE: JUAN CARLOS DEL RIO GONZALEZ

20.00 ML DE CONSTRUCCION.

CALLE 65, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.

ENERO 2006

CONSTRUCCION DE CASAS-HABITACION

CLIENTE: JOSE GORRA TEJERO

488.00 M2 DE CONSTRUCCION.

CALLE 47 COLONIA MIAMI, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.

FEBRERO 2006

INSTALACION DE CABEZALES

NUEVOS DE ALTA PRESION (SUCCION Y DESCARGA) EN EL CPTG ATASTA

CLIENTE: INSTALACIONES ELECTROMECAICAS, CIVILES Y ELECTRICAS SA DE CV

FABRICACION DE SOPORTES ESTRUCTURALES PARA TUBERIA DE ACERO AL CARBON

CENTRO DE PROCESO ATASTA, CARMEN

DICIEMBRE 2005 - MARZO 2006

CONSTRUCCION DE CASAS-HABITACION

CLIENTE: JOSE GORRA TEJERO

320.00 M2 DE CONSTRUCCION.

CALLE 55 COLONIA MORELOS, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.

ENERO 2006

CONSTRUCCION DE CASA-HABITACION

CLIENTE: SERGIO CULEBRO TEHERAN

119 M2 DE CONSTRUCCION

FRACC. "LOS RIOS" CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.

AGOSTO 2006

CONSTRUCCION CASA-HABITACION

CLIENTE: EMILIO E. GONZALEZ GARCIA
112.00 M2 DE CONSTRUCCION.
CALLE 70 ENTRE 53 Y 53-A, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
SEPTIEMBRE 2006

CONSTRUCCION OFICINAS-DEPARTAMENTO

CLIENTE: EMILIO E. GONZALEZ GARCIA
131.00 M2 DE CONSTRUCCION.
CALLE 70 ENTRE 53 Y 53-A, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
SEPTIEMBRE 2006

RAMPA DE CONCRETO

CLIENTE: SMITH INTERNATIONAL
6.00ML DE RAMPA DE CONCRETO VEHICULAR
CALLE 38 COLONIA MIAMI, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
MAYO 2006

CONSTRUCCION DE BAÑO-VESTIDOR

CLIENTE: AMELIA DEL RIO FAVELA
40.00M2 DE CONSTRUCCION
RESIDENCIAL COLONIAL, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
JULIO 2006

TRABAJOS DE MANTENIMIENTO

CLIENTE: SMITH INTERNATIONAL
285.00 M2 DE TRABAJOS DE TERRACERIA
CALLE 38 COLONIA MIAMI, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
JULIO 2006

TRABAJOS DE MANTENIMIENTO

CLIENTE: SMITH INTERNATIONAL
60 M2 DE APLICACIÓN DE PINTURA HEPOXICA
CALLE 38 COLONIA MIAMI, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
JULIO 2006

CONSTRUCCION DE CASA-HABITACION

CLIENTE: SAID GORRA DEL RIO
119 M2 DE CONSTRUCCION
FRACC. "LOS RIOS" CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
OCTUBRE 2006

CONSTRUCCION DE CASAS-HABITACION

CLIENTE: SAID GORRA DEL RIO
240.00 M2 DE CONSTRUCCION.
CALLE 53-A COLONIA CALETA, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
NOVIEMBRE 2006

CONSTRUCCION DE CASA-HABITACION

CLIENTE: DR. ADOLFO VARELA
130.00M2 DE CONSTRUCCION
COLONIA JUSTO SIERRA, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
NOVIEMBRE 2006

**CONSTRUCCION DE LABORATORIO DE OILPHASE
CONTRATO # MXM-DSM-CONSTRUCCION-2006-05-01**

CLIENTE: DOWELL SCHLUMBERGER
218.00 M2 DE CONSTRUCCION
COLONIA LOMAS DE HOLCHE, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
MAYO 2006 -SEPTIEMBRE 2006

**CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL DE REACONDICIONAMIENTO Y
CONSTRUCCION DE PISO DE CONCRETO
CONTRATO # MXM-DSM-PISO-2004-08-02**

CLIENTE: DOWELL SCHLUMBERGER
320.00 M2 DE CONSTRUCCION DE PISO
COLONIA LOMAS DE HOLCHE, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
NOVIEMBRE 2004 - FEBRERO-2005

**CONVENIO MODIFICATORIO
CONTRATO # MXM-DSM-CONTRUCTION-2007-03/1**

CLIENTE: DOWELL SCHLUMBERGER
60.00 M2 DE CONSTRUCCION DE OFICINAS
COLONIA LOMAS DE HOLCHE, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
JUNIO 2007- AGOSTO2007

**AUTOMATIZACION DEL SISTEMA DE PARO POR EMERGENCIA EN LAS
INSTALACIONES DE PRODUCCION DEL ACTIVO INTEGRAL KU-MALOOB-ZAAP**

CLIENTE: INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, CIVILES Y ELECTRICAS SA DE CV
FABRICACION DE CUARTOS DE BATERIAS PARA INSTALACION EN PLATFORMA
NOVIEMBRE 2006 - ENERO 2007-01-29

**CONSTRUCCION DE PARQUE COL. HECTOR PEREZ MARTINEZ
CONTRATO # MCC-DOP-PEMEX-G.E.LIR-002-07**

CLIENTE: H. AYUNTAMIENTO DE CD. DEL CARMEN.
CALLE 35 S/N CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
AGOSTO 2007

**REHABILITACION DE RED RED DE ALUMBRADO EN LAS AREAS DE MANIOBRAS
DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES Y EQUIPOS EN LA T.M.L.A
CONTRATO # 428237840**

CLIENTE: PEMEX
PUERTO PESQUERO "LAGUNA AZUL", CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
AGOSTO-DICIEMBRE 2007

**MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA CIVIL DEL CASES
CONTRATO # 428237850**

CLIENTE: PEMEX

KM 20 CARRETERA CARMEN - PUERTO REAL, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
SEPTIEMBRE 2007-DICIEMBRE 2009

**AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE
ATASTA Y NUEVO PROGRESO
CONTRATO # PMX.SMAPAC-CAR-08-02-2007**

CLIENTE: SMAPAC

COMUNIDAD DE ATASTA Y NUEVO PROGRESO
OCTUBRE 2007 - DICIEMBRE AL 2007

**"PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA AV. PERIFERICA
NORTE ENTRE LA CALLE 35ª Y LA AV. JUSTOSIERRA, EN EL SENTIDO NORTE A
SUR"**

CONTRATO # MCC-DOP-PEMEX-LIR-013-08

CLIENTE: H. AYUNTAMIENTO DE CD. DEL CARMEN

CD. DEL CARMEN CAMPECHE

19 MAYO-2008 AL 11-AGOSTO-08

**"TERMINACION DE LA CONSTRUCCION DEL LABORATORIO DE PROTECCION
AMBIENTAL DE GSIPAC RMNE"**

CONTRATO # 428238850

CLIENTE: PEMEX

KM. 4.5 CARRETERA CARMEN-PUERTO REAL

14-JULIO-08 AL 10-DICIEMBRE-08

**REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS
COMUNIDADES DE OXCABAL Y CHEKBUL.**

CONTRATO # CDS-SMAPAC-CAR-08-001-2008

CLIENTE: SMAPAC

COMUNIDAD DE OXCABAL Y CHEKUBUL

28-JULIO-08 AL 5-OCTUBRE-08

**CONSTRUCCIÓN DE 2 CASA HABITACIÓN DE 2 NIVELES, UBICADA EN LA
CALLE 70ª NO. 7 ENTRE LAS CALLES 53 Y 53ª**

CLIENTE: EMILIO ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA

17- DICIEMBRE-09 AL 28-MARZO-09

**INFRAESTRUCTURA PARA LE SISTEMA DE VOCEO AMBIENTAL Y DE ALARMAR
AUDIBLES DE EMERGENCIAS EN LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE
LOGÍSTICA EN LA TERMINA MARÍTIMA LAGUNA AZUL, CD DEL CARMEN,
CAMPECHE.**

CONTRATO 428230812

CLIENTE: PEMEX

14-MAYO-09 AL 4-OCTUBRE-10

**MANTENIMIENTO GENERAL DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICA A UNIDADES
HABITACIONALES PROPIEDAD DE PEP, UBICADAS EN CD. DEL CARMEN,
CAMPECHE.**

CONTRATO 428230839

CLIENTE: PEMEX

14-OCTUBRE-10 AL 31-DICIEMBRE-10

**TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DE GRUPO TMM EN OBRA
ELÉCTRICA Y ACABADOS EN INTERIOR DEL EDIFICIO.**

CLIENTE TMM

20-NOVIEMBRE-10 AL 31-MARZO-11

**TRABAJOS DE TERRACERIAS EN EL PREDIO UBICADO EN EL KM 7.2, SIN
NÚMERO AVENIDA ISLA DE TRIS EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**

CLIENTE: PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE

**MODIFICACIÓN DE LÍNEAS DE COMBUSTIBLE EN EL CAMPO DE PRÁCTICAS DE
CASES-RMNE**

CONTRATO # 428231805

CLIENTE: PEMEX

02 DE MAYO 2011 - 30 DE JULIO 2011



REGISTRO NACIONAL
DE POBLACIÓN

TRAMITE GRATUITO

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO
DE POBLACIÓN

Esta Clave Única de Registro de
Población se expide con base en
los datos que identifican su documento
probatorio:

CLAVE

GORS780503HQCRXD03

NOMBRE

SAID

GORRA

DEL RIO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

17/06/1998

FOLIO

022413331

ACTA DE NACIMIENTO

ENTIDAD: CAMPECHE

MUNICIPIO: CARMEN

AÑO DE REGISTRO: 1979

NUMERO DE LIBRO: 0001

NUMERO DE ACTA: 00224

NUMERO DE FOJA:

NUMERO DE TOMO:

CRIP:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Centro Marista de Estudios Superiores

Otorga a:



Said Gorra del Río

Quien acredite en debida forma haber cursado y aprobado todas las asignaturas que integran el plan y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y haber sido aprobado en el Examen Profesional que sustentó el día once de diciembre del año dos mil dos, el título de:

Firma del titular

Licenciado en Arquitectura

Merida, Yucatán, México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Juan Carlos Sajo Gutiérrez
Rector

Enrique de Jesús Domatiro Duarte Aznar
Director

Carmen Zita Solís Robledo
Secretaria de Educación

Patricia José Patrón Laviada
Gobernador Constitucional del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 3898469

EN VIRTUD DE QUE

SAID

GORRA

DEL RÍO

CURP GORS760503HQB8KD03

AL FULCRON DE LA LEY DE PROFESIONES POR LA LEY
DE LA MATERIA DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
TERMINO FEDERAL Y EL REGISTRO SE LE ENCE

EN EDUCACIÓN DE PROFESIONALES

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE VALENTE PARA
EJERCER EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

OCUPACIÓN EN

ARQUITECTURA

VICTOR FERRANDO BELTRÁN COTONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

FERREMATEX

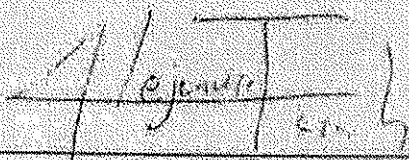
CONSTRUCCION SERVICIOS PROYECTOS

Cd. del Carmen, Campeche, a 03 de Junio del 2008

A quien corresponda:

Por medio de la presente, en relación al contrato No. MXM-DSM-CONSTRUCCIÓN-2006-05-01 denominado "Contrato Construcción Laboratorio de Oilphase", en Cd del carmen Campeche, hago informar que el Arq. Said Gorra del Río fungió en el contrato como residente de obra, teniendo la experiencia para resolver los asuntos del contrato.

AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA ATENCION QUE SIRVA
PRESTAR A LA PRESENTE QUEDO DE UDS. COMO SU ATTO. Y S.S.



ARQ. ALEJANDRO ALBERTO FARAH VERA
ADMINISTRADOR ÚNICO

CONTRATO No. MXM-DSM-CONSTRUCCIÓN-2006-05-01

CONTRATO CONSTRUCCIÓN LABORATORIO DE OILPHASE

CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DOWELL SCHLUMBERGER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SR. ADILSON MEDEIROS CANDIDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SCHLUMBERGER", Y POR LA OTRA, GRUPO FERREMATEX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ARQ. ALEJANDRO ALBERTO FARAH VERA, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA CONSTRUCTORA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I).- Declara "SCHLUMBERGER", a través de su representante:

a).- Que es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida según escritura pública No. 19,768, de fecha 29 de Junio de 1991, pasada ante la fe del Sr. Lic. Jesús Castro Figueroa, Notario Público No. 38 de la Ciudad de México, Distrito Federal. Que mediante escritura 76,739 de fecha 5 de septiembre de 1993, pasada ante la fe del Sr. Lic. Alejandro Soberón Alonso, Notario Público No. 68 de la Ciudad de México, Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación de Cementaciones Estimulaciones y Pruebas S.A. a Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V.

b).- Que ha decidido llevar a cabo la construcción del Laboratorio de Oilphase en la Base Periférica s/n Fraccionamiento Lomas de Holché, en Cd. Del Carmen Campeche México.

c).- Que en atención a ello, ha decidido encomendar a "LA CONSTRUCTORA" los trabajos objeto de este Contrato, los cuales deberán ser ejecutados de acuerdo con el Anexo "1" integrado por: (a) Especificaciones Técnicas, (b) Lista de Precios (c) Planos de Obra y (d) Programa de Obra, los cuales debidamente firmados por las partes se agregan a este instrumento Contrato como parte integrante del mismo..

d).- Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir este Contrato en nombre de su representada, según consta en la escritura pública No. 38494 de fecha 24 de Noviembre del 2004, otorgada ante la fe de Lic. José María Morera Gonzáles, Notario Publico No. 102 del Distrito Federal, facultades que no le han sido modificadas o revocadas a la fecha.

II).- Declara "LA CONSTRUCTORA", a través de su representante:

a).- Que es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida según escritura pública No. 119, de fecha 25 de Junio de 2003, pasada ante la fe del Sr. Lic. José Manuel Sosa Zavala, Notario Público No. 3 de Cd. Del Carmen Campeche Debidamente inscrita en el Registro de Comercio de esa localidad.

b).- Que se encuentra legalmente capacitada para celebrar este Contrato y para obligarse en sus términos.

c).- Que cuenta con la experiencia, personal y elementos propios suficientes y necesarios para realizar los trabajos de construcción que constituyen el objeto de este Contrato.

d).- Que ha inspeccionado debidamente el sitio en donde se realizarán los trabajos objeto del presente Contrato, a fin de considerar todos y cada uno de los factores de carácter técnico y de riesgo que intervendrán en su ejecución.

CONTRATO No. MXM-DSM-CONSTRUCCIÓN-2006-05-01



e).- Que tiene pleno conocimiento de las leyes, reglamentos y normatividad aplicables que regulan los trabajos objeto de este Contrato.

f).- Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir este Contrato en nombre de su representada, según consta en la escritura pública No. 119, de fecha 25 de junio de 2003, pasada ante la fe del Sr. Lic. José Manuel Sosa Zavala, Notario Público No. 3 de Cd. Del Carmen Campeche, facultades que no les han sido modificadas o revocadas a la fecha.

Expuesto lo anterior, ambas partes convienen en obligarse de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "SCHLUMBERGER" encomienda a "LA CONSTRUCTORA" y ésta se obliga a la ejecución de los trabajos de construcción del Laboratorio de Oilphase en la Base Periférica (en adelante la "Base"), ubicada en Avenida Periférica Norte s/n Fraccionamiento Lomas de Holché, en Ciudad del Carmen Campeche, conforme a lo siguiente:

Los trabajos de construcción del Laboratorio de Oilphase, deberán ser realizados de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, la Lista de Precios, los Planos de Obra y el Programa de Obra que se adjuntan al presente Contrato como Anexo "1".

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe total de los trabajos objeto del presente Contrato, indicados en el Anexo "1", más el impuesto al Valor Agregado que corresponda, es de \$1'135,537.02 (Un Millón Ciento Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete pesos 02/100 M.N.), en el entendido de que "SCHLUMBERGER" sólo pagará por la ejecución satisfactoria y oportuna de los trabajos objeto de este Contrato aplicando la Lista de Precio total bajo el esquema de Obra a Precio Alzado. "SCHLUMBERGER" se obliga a pagar a "LA CONSTRUCTORA" conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera siguiente.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.-

a). Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de firma de este Contrato, "SCHLUMBERGER" entregará a "LA CONSTRUCTORA" un anticipo del 30% del monto total de la obra asignada, esto es, la cantidad de \$ 340,661.10 (Trescientos Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta y Un Pesos 10/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado que corresponda. Dicho anticipo será exclusivamente para que la "LA CONSTRUCTORA" realice los trabajos que correspondan conforme a este Contrato.

b). El 70% restante, esto es, la cantidad de \$ 794,875.92 (Setecientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos 92/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado que corresponda, "SCHLUMBERGER" lo pagará a "LA CONSTRUCTORA" dentro de los 30 (Treinta) días naturales contados a partir de la aceptación de las facturas por el Departamento de Finanzas de "SCHLUMBERGER" una vez ejecutados la totalidad de los trabajos, por concepto de los trabajos recibidos a plena satisfacción de "SCHLUMBERGER" y de acuerdo con las cantidades especificadas en el Anexo "1".

Por ningún motivo "SCHLUMBERGER" pagará excedentes en el precio total señalado, siendo responsable "LA CONSTRUCTORA" de pagos extras que rebasen el monto señalado.

El monto de los pagos establecidos en el Programa de Obra deberá ser ajustado en los términos previstos en la Cláusula Cuarta.

Quando el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Cláusula Tercera venza en una fecha que sea día no hábil podrán ser cumplidas el siguiente día hábil sin que esto se interprete como un atraso en el cumplimiento de dichas obligaciones.

Del Carmen Campeche.

b).- De "LA CONSTRUCTORA": en Calle 29-B # 5 x 24 y 26 Departamento 1 Col. Centro, Cd.

Tel. y Fax. 01-938-38-409-34

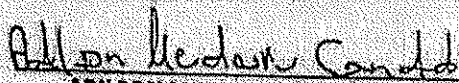
Cell. 01-938-38-605-18

Para que un cambio de domicilio surta sus efectos con relación al presente Contrato, el mismo deberá ser notificado a la contraparte por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación.

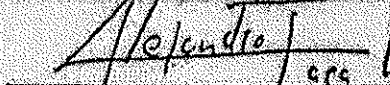
VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Contrato, las partes convienen en que serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones del Código Civil Federal, aceptando someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta Ciudad de México, Distrito Federal, para la resolución de cualquier controversia que pudiera surgir con motivo del presente Contrato, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción o fuero al que pudieran tener derecho, por razón de sus domicilios presentes o futuros, la ubicación de la obra, o por cualquier otra causa.

Habiendo sido leído y estando debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, ambas partes suscriben el presente Contrato por duplicado ante la presencia de dos testigos a los 22 días del mes de Mayo de 2008, en Ciudad del Carmen Campeche.

DOWELL SCHLUMBERGER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.


ADILSON MEDEIROS CANDIDO
REPRESENTANTE LEGAL

GRUPO FERREMATEX S.A. DE C.V.


ALEJANDRO ALBERTO FARAH VERA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO


PORFIRIO RAFAEL AGUILERA
GERENTE DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN

TESTIGO


SAID GUERRA DEL RIO
RESIDENTE DE OBRA

TESTIGO


JESÚS LUCIO HINOJOSA
GERENTE QHSE

FERREMATEX

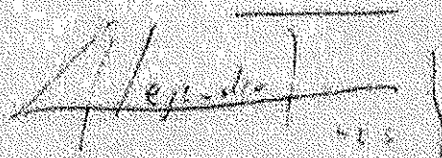
CONSTRUCCION SERVICIOS PROYECTOS

Cd. del Carmen, Campeche, a 03 de Junio del 2008

A quien corresponda:

Por medio de la presente, en relación al contrato No. MXM-DSM-PISODM-2004-08-02 denominado "Contrato de Servicio Integral de Reacondicionamiento y Construcción de Piso de Concreto", en Cd del carmen Campeche, hago informar que el Arq. Said Gorra del Río fungió en el contrato como residente de obra, teniendo la experiencia para resolver los asuntos del contrato.

AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA ATENCION QUE SIRVA
PRESTAR A LA PRESENTE QUEDO DE UDS. COMO SU ATTO. Y S.S.



ARQ. ALEJANDRO ALBERTO FARAH VERA
ADMINISTRADOR ÚNICO

CONTRATO No. MXM-DSM-PISQDM-2004-08-02

CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL DE REACONDICIONAMIENTO Y CONSTRUCCION DE PISO DE CONCRETO.

CONTRATO QUE CELEBRA POR UNA PARTE DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE DENOMINADO "DOWELL SCHLUMBERGER") REPRESENTADO EN ESTE CONTRATO POR EL ING. ADILSON MEDEIROS CANDIDO Y POR LA OTRA GRUPO FERREMATEX, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE DENOMINADO "EL CONTRATISTA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO ALBERTO FARAH VERA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. EL CONTRATISTA a través de su representante legal declara:

- a) Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como se acredita en la escritura pública número 3 de fecha 25 de Junio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. José Manuel Sosa Zavala, Notario Público número 3 de Ciudad del Carmen, Camp. e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad del Carmen, Camp. bajo el folio mercantil número 85-98 de fecha 1 de Julio de 2003.
- b) Que su Representante cuenta con los poderes y facultades necesarios y suficientes para obligarla en los términos de este Contrato, escritura pública número 3 de fecha 25 de Junio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. José Manuel Sosa Zavala, Notario Público número 3 de Ciudad del Carmen, Camp. e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad del Carmen, Camp. bajo el folio mercantil número 85-98 de fecha 1 de Julio de 2003. Dichos poderes no le han sido revocados, modificados ni limitados de forma alguna, (copia simple de dicha escritura se adjunta al presente como Anexo 2).
- c) Que dentro de sus actividades están prestar EL SERVICIO INTEGRAL REACONDICIONAMIENTO GENERAL Y CONSTRUCCIÓN DE PISO DE CONCRETO.
- d) Que cuenta con la capacidad, experiencia, tecnología y los recursos materiales y humanos necesarios para prestar los servicios cuyo detalle y descripción se establecen en el Anexo A del presente Contrato (en adelante LOS SERVICIOS).
- e) Que se encuentra debidamente empadronada en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número GFE-030625-7Q1.
- f) Que cuenta con los elementos propios y suficientes para responder de las obligaciones frente a su personal, por lo que es un empresario debidamente establecido en los términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.
- g) Es su deseo el obligarse con DOWELL SCHLUMBERGER bajo las cláusulas y términos establecidos en este Contrato.

II. DOWELL SCHLUMBERGER a través de su representante legal declara:

- a) Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como se acredita en la escritura pública número 19,768 de fecha 29 de Junio de 1961, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Castro Figueroa, Notario Público número 38 del Distrito Federal y, cuyo cambio de denominación

se acredita en la escritura pública número 76,733 de fecha 5 de septiembre de 1983, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Soberón Alonso, Notario Público número 68 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 2964 de fecha 6 de enero de 1984, (copia simple de dicha escritura se adjunta al presente como Anexo 3).

b) Que su Representante cuenta con los poderes y facultades necesarios y suficientes para obligarla en los términos de este Contrato, según consta en la escritura pública No. 7275, de fecha 22 de Noviembre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Rodríguez Espinosa Notario Público No. 220 del Distrito Federal. Dichos poderes no le han sido revocados, modificados ni limitados de forma alguna., (copia simple de dicha escritura se adjunta al presente como Anexo 4).

c) Que es su deseo al obligarse con EL CONTRATISTA bajo las cláusulas y términos establecidos en este Contrato.

III. Ambas partes declaran conjuntamente por conducto de sus representantes:

a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para celebrar el presente Contrato, misma que no les ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la fecha de celebración del presente.

b) Ser su libre y absoluta voluntad celebrar y al efecto celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Por el presente contrato, EL CONTRATISTA asume la obligación de prestar LOS SERVICIOS en la forma y términos que se encuentran detallados en el Anexo A de este Contrato el cual es parte integral del mismo y conforme a las condiciones estipuladas en el presente Contrato.

SEGUNDA. EL CONTRATISTA proveerá a DOWELL SCHLUMBERGER, LOS SERVICIOS en forma diligente, segura en su manejo así como el personal suficiente para ejecutarlos.

TERCERA. DOWELL SCHLUMBERGER transmite y EL CONTRATISTA asume irrevocable y definitivamente cualquier responsabilidad civil, administrativa, laboral, ecológica penal y cualquier otra relacionada con LOS SERVICIOS, incluyendo la responsabilidad civil, administrativa, ecológica, laboral y penal a terceros que llegare a determinarse por razón de los daños ocasionados por dichos SERVICIOS.

EL CONTRATISTA se obliga a prestar a DOWELL SCHLUMBERGER la asesoría técnica y jurídica y, en su caso, defensa legal en el caso de que, por cualquier vía, pretendieran imputarle algún tipo de responsabilidad administrativa, civil, ecológica, laboral o penal en relación con LOS SERVICIOS prestados por parte de EL CONTRATISTA o en su caso, los subcontratistas de éste.

CUARTA. EL CONTRATISTA no podrá transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato en favor de un tercero, salvo que previa autorización expresa por escrito de DOWELL SCHLUMBERGER. Por su parte, DOWELL SCHLUMBERGER se reserva el derecho de ceder en cualquier momento y sin responsabilidad el presente Contrato a cualquiera de sus subsidiarias, filiales, divisiones o casas matrices.

En caso de que EL CONTRATISTA subcontrate en todo o alguna parte para dar LOS SERVICIOS, se obliga a asegurarse de que quien preste los correspondientes SERVICIOS cuenta con la capacidad, permisos, licencias, seguros, autorizaciones y demás requisitos requeridos conforme a este Contrato. No obstante la subcontratación que en su caso deberá ser previamente autorizada por DOWELL SCHLUMBERGER, EL CONTRATISTA conviene y garantiza que en todo momento continuará siendo la única responsable frente a DOWELL SCHLUMBERGER y terceros en términos de las Cláusulas Cuarta, Quinta y Décima del presente Contrato.

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN. DOWELL SCHLUMBERGER pagará al CONTRATISTA por LOS SERVICIOS que éste preste efectivamente, de acuerdo con los precios especificados en el ANEXO A, en un periodo de 15 días hábiles.

La factura que presente EL CONTRATISTA para pago deberá reflejar el importe correcto y tener como soporte la firma de recepción como la constancia de que el servicio correspondiente fue aceptado por un representante de DOWELL SCHLUMBERGER.

EL CONTRATISTA entregará a DOWELL SCHLUMBERGER la facturación de LOS SERVICIOS prestados, por obra terminada en un lapso no mayor a treinta días de dicha terminación.

ANTICIPO. DOWELL SCHLUMBERGER entregará a EL CONTRATISTA un anticipo de dinero depositable por la cantidad de \$ 571,210.75 (Quinientos setenta y un mil doscientos diez pesos 75/100 MN), con el fin de asegurar la prestación ininterrumpida de LOS SERVICIOS, así como para garantizar el pago de la ejecución de LOS SERVICIOS, este anticipo deberá ser entregado en 15 días después de la firma del presente Contrato.

Las facturas que emita EL CONTRATISTA deberán cumplir con todos los requisitos fiscales y legales aplicables conforme a la ley.

SÉXTA. EL CONTRATISTA y DOWELL SCHLUMBERGER convienen en que a la prestación de LOS SERVICIOS le será aplicable lo siguiente:

- a) Por el incumplimiento o retraso del Programa de Obra en sus etapas semanales, DOWELL SCHLUMBERGER penalizará a EL CONTRATISTA con el equivalente al 10% del importe de LOS SERVICIOS no ejecutados conforme al Programa de Obra en su etapa semanal, cantidad que será deducida del monto total de LOS SERVICIOS prestados por EL CONTRATISTA.
- b) En caso de que el incumplimiento o retraso del Programa de Obra se derive de causas imputables a DOWELL SCHLUMBERGER y/o condiciones climatológicas, la penalización indicada en el inciso a) anterior no será aplicable, no obstante EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito y justificar la causa del retraso o incumplimiento del Programa de Obra al representante de DOWELL SCHLUMBERGER designado para la supervisión de la ejecución de LOS SERVICIOS por parte de EL CONTRATISTA (en adelante el "Supervisor de Obra").
- c) El Supervisor de Obra se reserva el derecho de rechazar LOS SERVICIOS si los mismos no fueron entregados de acuerdo con el Programa de Obra, con las especificaciones técnicas, por causa de la mala ejecución de LOS SERVICIOS o que el CONTRATISTA no hubiese cumplido con cualquier especificación contenida en este Contrato y/o sus Anexos respecto de LOS SERVICIOS. En esta orden y de acuerdo con la Cláusula Sexta de este Contrato, DOWELL SCHLUMBERGER no realizará pago alguno de LOS SERVICIOS hasta la aceptación de LOS SERVICIOS.

EL CONTRATISTA se obliga a prestar LOS SERVICIOS, de acuerdo con el Programa de Obra contenido en el Anexo E del presente Contrato y que forma parte integral del mismo, (en adelante el "Programa de Obra") por lo cual EL CONTRATISTA se compromete a tener disponibles en todo momento todos los recursos necesarios para la prestación de LOS SERVICIOS.

OCTAVA. POLÍTICA DE OHSE. EL CONTRATISTA acepta conocer el gran compromiso que tiene DOWELL SCHLUMBERGER hacia la Calidad, la Salud, la Seguridad y el Medio ambiente y obedecerá a todas las regulaciones de calidad, normas y directrices suministradas por DOWELL SCHLUMBERGER en sus (i) estándares OHSE-QHS indicados en el Anexo B; (ii) Requisitos de Seguridad, Salud Medio Ambiente para Obras de Construcción indicados en el Anexo C; y (iii) políticas de Seguridad-Salud-Medio Ambiente indicados en el Anexo D, (en adelante conjuntamente el Anexo B, C y D "Políticas OHSE").

EL CONTRATISTA es responsable, cuando así lo requiere la prestación de LOS SERVICIOS, de suministrar personal con todo el equipo de seguridad necesario (como por ejemplo: casco, overol, botas, lentas guantas, etc.) y cualquier

Habiendo sido leído y estando debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, ambas partes suscriben el presente Contrato por duplicado ante la presencia de dos testigos a los 16 días del mes de Noviembre del 2004, en la Ciudad del Carmen, Camp.

DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO FERREMATEX, S.A. DE C.V.

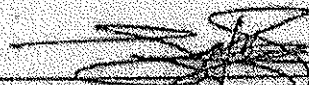

ADILSON MEDEIROS
REPRESENTANTE LEGAL


ALEJANDRO ALBERTO FARAH VERA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

TESTIGO


ING. SERGIO ROMERO
SUPERVISOR DE R&M DE DM


ARQ. SAID CORRA DEL RIO
RESIDENTE DE OBRA



Construcción, Arquitectura, Diseño y Servicios S.A. de C.V.

SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS
MARINOS
GERENCIA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION
RESIDENCIA DE OBRAS, URBANIZACION Y EDIFICACIONES

Cd. Del Carmen, Campeche A 20 de Junio del 2008
Oficio: CADSSA-850-001-008

Arq. Alfredo Calleja Castañeda
Residente de Obras de Urbanización y Edificaciones

Asunto: "Nombramiento de Superintendente de construcción"
Contrato No. 428238850

Por medio de la presente, basado en el Reglamento de Obras Publicas articulo 87, párrafo segundo y en contestación al oficio PEP-SCSM-GIC-ROUE-1469-2008 por parte de PEP-Residencia de Obras de Urbanización y Edificaciones, me doy a la tarea de informarle que yo el Arq. Said Gorra del Rio en mi calidad de Representante legal y Administrador único de la empresa Construcción, Arquitectura, Diseño y Servicios SA de CV, fungiré como Superintendente de Construcción del contrato en cuestión.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes,

Atentamente


Arq. Said Gorra del Rio
Representante Legal

C.c.p.- Ing. Alberto Manuel Cuevas Cardos.- Residente de Obra
Arq. Silvia Margarita Cabos Galero.- Supervisor del Contrato, ROUE, GIC
Archivo

Calle 29 B No. 04, entre 25 y 28 col. Centro C.P. 24100 Cd. del Carmen, Campeche
Tel. (938) 38 2 92 89. Fax 38 2 20 92.

Atención:

26-Julio-07

Ing. Jorge Luis Flores Núñez
E.D. de la Residencia de Obras de Urbanización y Edificaciones

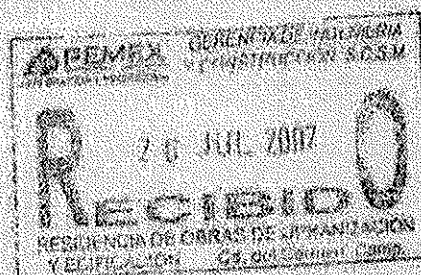
Asunto: "Nombramiento de Superintendente de Construcción" Contrato No.
428237840

Por medio de la presente, basado en el Reglamento de Obras Publicas artículo 87, párrafo segundo y en contestación al oficio PEP-SCSM-GIC-995-2007 por parte de PEP-Residencia de Obras de Urbanización y Edificaciones, me doy a la tarea de informarle que yo el Arq. Said Gorra del Río en mi calidad de Representante legal y Administrador único de la empresa Construcción, Arquitectura, Diseño y Servicios SA de CV, fungiré como Superintendente de Construcción del contrato en cuestión.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente


Arq. Said Gorra del Río
Representante Legal



FERREMATEX

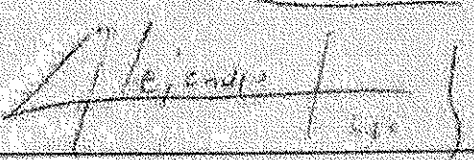
CONSTRUCCION SERVICIOS PROYECTOS

Cd. del Carmen, Campeche, a 03 de Junio del 2008

A quien corresponda:

Por medio de la presente, en relación al contrato **No. MXM-DSM-CONSTRUCCIÓN-2007-03-01**, en Cd del carmen Campeche, hago informar que el Arq. Sald Gorra del Río fungió en el contrato como residente de obra, teniendo la experiencia para resolver los asuntos del contrato.

AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA ATENCION QUE SIRVA
PRESTAR A LA PRESENTE QUEDO DE UDS. COMO SU ATTO. Y S.S.



ARQ. ALEJANDRO ALBERTO FARAH VERA
ADMINISTRADOR UNICO

CONVENIO MODIFICATORIO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NO. No. MXM-DSM-CONSTRUCCIÓN-2007-03/01 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "DOWELL SCHLUMBERGER"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GEORGE MCCALLUM LEDGER Y POR LA OTRA GRUPO FERREMATEX S.A DE C.V. (AQUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONSTRUCTORA") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO ALBERTO FARAH VERA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha de 13 de Marzo de 2007 las partes celebraron el Contrato No. MXM-DSM-CONSTRUCCIÓN-2007-03/01, mediante el cual LA CONSTRUCTORA convino en prestar a DOWELL SCHLUMBERGER, LOS SERVICIOS que se indican en este Contrato. Dicho Contrato en lo sucesivo será denominado como el "CONTRATO ORIGINAL".

DECLARACIONES:

- II. Declara LA CONSTRUCTORA por conducto de su representante legal que:

- a) Que es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida según escritura pública No. 3, de fecha 25 de Junio de 2003, pasada ante la fe del Sr. Lic. José Manuel Sosa Zavala, Notario Público No. 3 de Cd. Del Carmen Campeche. Debidamente inscrita en el Registro Publico de Comercio bajo el folio mercantil número 88-96 de fecha 1 de Julio de 2003, en Ciudad del Carmen, Campeche.
- b) Que se encuentra legalmente capacitada para celebrar este Contrato y para obligarse en sus términos.
- c) Que cuenta con la experiencia, personal y elementos propios suficientes y necesarios para realizar los trabajos de construcción que constituyen el objeto de este Contrato.
- d) Que ha inspeccionado debidamente el sitio en donde se realizarán los trabajos objeto del presente Contrato, a fin de considerar todos y cada uno de los factores de carácter técnico y de riesgo que intervendrán en su ejecución.
- e) Que tiene pleno conocimiento de las leyes, reglamentos y normatividad aplicables que regulan los trabajos objeto de este Contrato.
- f) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para suscribir este Contrato en nombre de su representada, según consta en la escritura pública No. 3 de fecha 25 de Junio de 2003, pasada ante la fe del Sr. Lic. José Manuel Sosa Zavala en Cd. Del Carmen, Campeche. Dichas poderes y facultades no le han sido modificados ni revocados a la fecha.

- III. Declara DOWELL-SCHLUMBERGER por conducto de su representante legal que:

- a) Que es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida según escritura pública No. 19,768, de fecha 29 de junio de 1981, pasada ante la fe del Sr. Lic. Jesús Castro Figueroa, Notario Público No. 38 de la Ciudad de México, Distrito Federal. Que mediante escritura 76,739 de fecha 5 de septiembre de 1983, pasada ante la fe del Sr. Lic. Alejandro Soberón Alonso, Notario Público No. 68 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

se hizo constar el cambio de denominación de Cementaciones Estimulaciones y Pruebas S.A. a Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V.

- b) Que ha decidido encomendar a LA CONSTRUCTORA los trabajos objeto del CONTRATO ORIGINAL y los que se establecen en el presente mismos que deberán ser ejecutados de acuerdo con el Anexo "1" Integrado por las Especificaciones Técnicas, Lista de Precios, Planos de Obra y Programa de Obra, los cuales están debidamente firmados por las partes y se agregan a este Convenio como parte integrante del mismo.
- c) Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir este Convenio en nombre de su representada, según consta en la escritura pública No. 44,789 de fecha 12 de Abril del 2007, otorgada ante la fe de Ldo. José María Morera González, Notario Público No. 102 del Distrito Federal, facultades que no le han sido modificadas o revocadas a la fecha.

IV. Ambas partes declaran conjuntamente por conducto de sus representantes:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para celebrar el presente Convenio, misma que no les ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la fecha de celebración del presente.
- b) Haber negociado libremente las condiciones de este Convenio.
- c) Ser su libre y absoluta voluntad celebrar y al efecto celebran el presente convenio de elaboración de comedor.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente convenio es modificar la Cláusula Primera, objeto del Contrato Original, por lo cual LA CONSTRUCTORA se obliga a construir un comedor para DOWELL SCHLUMBERGER como parte integral de la obra del CONTRATO ORIGINAL, en base a las Especificaciones Técnicas, Lista de Precios, Planos y Programa de Obra, que forman parte de este Convenio como Anexo 1, y por ende del CONTRATO ORIGINAL.

El objeto de la obra puede ser definido a partir de la celebración del presente como: Ampliación del alzapcón, construcción del comedor y remodelación del departamento de compras.

SEGUNDA.- MONTO DE LA OBRA.- El importe total de los trabajos objeto del presente Convenio, indicados en el Anexo "1", es de \$238,427.00 (Doscientos treinta y seis mil, cuatrocientos veintisiete 00/100 M.N.), en el entendido de que DOWELL SCHLUMBERGER sólo pagará por la ejecución satisfactoria y oportuna de los trabajos objeto de este Convenio, aplicando la Lista de Precios (Anexo 1), bajo el esquema de Obra a Precio Alzado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo para la ejecución de los trabajos señalados en la Cláusula Primera conforme al Anexo "1" será de 8 (ocho) semanas, 56 (cincuenta y seis) días naturales (2 meses), después de la entrega del programa de obra estipulado, plazo que empezará a correr a partir de la firma de este Contrato.

Dichos plazos, así como el Programa de Obra no podrá modificarse de manera alguna, salvo casos fehacientemente comprobados de caso fortuito, fuerza mayor o en aquellos casos imputables a DOWELL SCHLUMBERGER que le impidieren cumplir con los mismos a LA CONSTRUCTORA.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor se considera de manera enunciativa mas no limitativa, guerra, explosiones, incendios, accidentes mayores que impidan la continuidad de los trabajos (siempre y cuando no sean como consecuencia de un acto negligente o culposo de uno de las partes), inundaciones o sabotaje, disposiciones de seguridad o defensa nacionales, siempre y cuando dichos hechos o circunstancias sean independientes de las partes y no impliquen violación a los términos y obligaciones que cada una de las partes contrae conforme al presente Contrato. En tales casos las partes realizarán todos los esfuerzos razonables para reanudar el cumplimiento del Contrato en el menor tiempo posible.

471



II.- LA CONSTRUCTORA se obliga a integrar a la fianza de defectos, ineficiencias, inconsistencias o vicios ocultos de la construcción, como de cualquier responsabilidad, estipulada en la Cláusula Décima Quinta, fracción segunda del CONTRATO ORIGINAL, la ampliación de la misma Obra objeto del presente convenio.

QUINTA.- LA CONSTRUCTORA se obliga a modificar el monto de la Póliza de Responsabilidad Civil, por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos) por cada siniestro o evento, cuya Cobertura Amplia amparará todas y cada una de las responsabilidades asumidas por la LA CONSTRUCTORA, incluyendo sin limitar, cualquier pérdida y responsabilidad por los daños que puedan ocasionarse a bienes o a personas de "SCHLUMBERGER" o a terceros en sus bienes y personas, el medio ambiente, vías generales de comunicación y cualquier otro menoscabo patrimonial público o privado que pudiera generarse con motivo de cualquier accidente, acción, hecho, negligencia u omisión de LA CONSTRUCTORA y/o sus subcontratistas, independientemente de la causa o causas que lo originen, en la prestación de los Servicios. La póliza deberá ser entregada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA QUINTA (BIS), del CONTRATO ORIGINAL.

SEXTA.- LA CONSTRUCTORA se obliga a cumplir respecto de la modificación de la obra objeto de este convenio, con las disposiciones correspondientes según lo establecido en las cláusulas décimo y décimo novena.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan y ratifican que a excepción de lo que expresamente se establece en este convenio las demás cláusulas y anexos que no fueron modificados continuaran vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONTRATO ORIGINAL; salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsisten plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el CONTRATO ORIGINAL.

OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Leído que fue por ambas partes el presente convenio y enteradas debidamente de su contenido y alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Ciudad del Carmen, Campeche, el día 01 de Junio de 2007.

DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V.


GEORGE MCCALLUM LEDGER
GERENTE DE DFS MXM

TESTIGO

AQUILES CORDERO
QHSE MGR MXM


MARCEL FERRAN CASTRO PONCE DE LEON.
DFS FACILITY MGR MXM

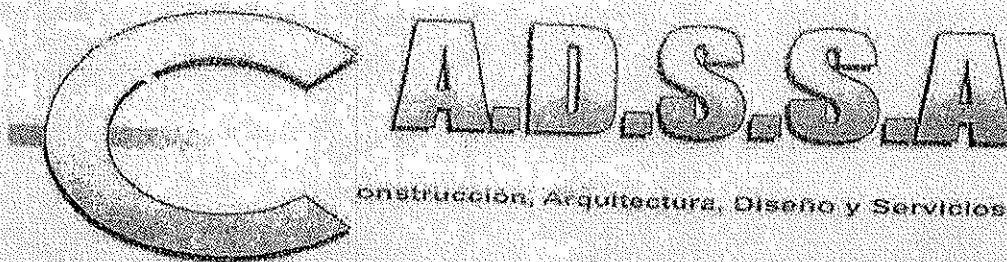
GRUPO FERREMATEX S.A. DE C.V.


ALEJANDRO ALBERTO FARAH VERA
REPRESENTANTE

TESTIGO

MIGUEL A. MORENO COLADO
CONTRALOR MXM


SAID GUERRA DEL RIO
RESIDENTE DE OBRA



onstrucción, Arquitectura, Diseño y Servicios S.A. de C.V.

Cd. del Carmen, Campeche, a 29 de Julio de 2008

LAE, Roberto Figueroa Rueda
Director General del SMAPAC
Presente

Por medio de la presente, en relación al contrato **CDS-SMAPAC-CAR-OB-001-2008**, "REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES DE OXCABAL Y CHEKUBUL", me doy a la tarea de informarle que yo el Arq. Saíd Gorra del Río en mi calidad de Representante legal y Administrador único de la empresa Construcción Arquitectura Diseño y Servicios S.A de C.V, fungiré como Residente de Obra del contrato en cuestión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

ARQ. SAID GORRA DEL RIO.
ADMINISTRADOR ÚNICO



Calle 29 B No. 04, entre 26 y 28 col. Centro C.P. 24100 Cd. del Carmen, Campeche
Tel. (938) 38 2 92 89. Fax 38 2 20 92.



onstrucción, Arquitectura, Diseño y Servicios S.A. de C.V.

Cd. del Carmen, Camp. a 23 de Octubre de 2008.

PEMEX Exploración y Producción

Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos
Gerencia de Administración y Finanzas
Subgerencia de Recursos Materiales

Asunto: CARTA COMPROMISO

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE COMUNICO A USTED QUE YO ARQ. SAID GORRA DEL RIO, ME HE COMPROMETIDO CON LA EMPRESA "CONSTRUCCION, ARQUITECTURA, DISEÑO Y SERVICIOS S.A. DE C.V." Y LA EMPRESA "INGENIEROS ELECTRONICOS, CIVILES Y ELECTRICOS, S.A. DE C.V.", PARA SER EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION EN LOS TRABAJOS MOTIVOS DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 18575108-033-08 RELATIVA A "TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS PARA LA GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, EN LA ZONA INDUSTRIAL KM 4.5", EN CASO DE VERSE FAVORECIDA CON EL FALLO MOTIVO DE ESTA CONVOCATORIA.

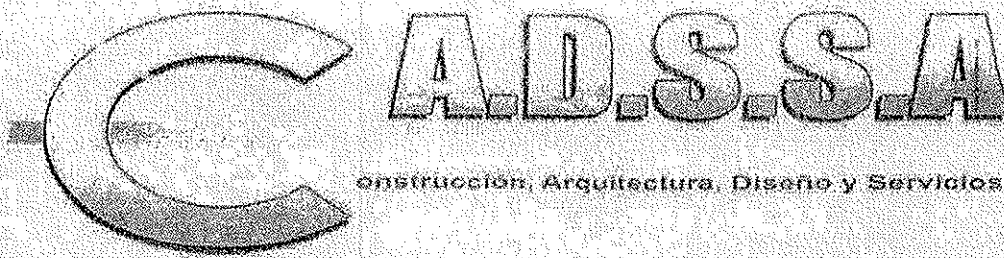
EXTIENDO LA PRESENTE PARA LOS FINES QUE ESTA COMPANIA CONSIDERA PERTINENTES.

SIN MAS POR EL MOMENTO Y AGRADECIENDO DE ANTEMANO LAS ATENCIONES PRESTADAS A LA PRESENTE, ME DESPIDO DE USTED COMO SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR.

Atentamente

ARQ. SAID GORRA DEL RIO

Calle 29 B No. 04, entre 26 y 28 col. Centro C.P. 24100 Cd. del Carmen, Campeche.
Tel. (938) 38 2 92 89. Fax 38 2 20 92.



Construcción, Arquitectura, Diseño y Servicios S.A. de C.V.

Cd. del Carmen, Campeche, a 31 de Octubre del 2007

LAE. Roberto Figueroa Rueda
Director General del SMAPAC

Por medio de la presente, en relación al contrato No. **PMX-SMAPAC-CAR-OB-02-2007**, en Cd del carmen Campeche, me doy a la tarea de informarle que yo el Arq. Said Gorra del Rio en mi calidad de Representante legal y Administrador único de la empresa Construcción Arquitectura Diseño y Servicios S.A de C.V, fungiré como Residente de Obra del contrato en cuestión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

ARQ. SAID GORRA DEL RIO.
GERENTE GENERAL



Calle 29 B No. 04, entre 26 y 28 col. Centro C.P. 24100 Cd. del Carmen, Campeche.
Tel. (938) 38 2 92 89. Fax 38 2 20 92.

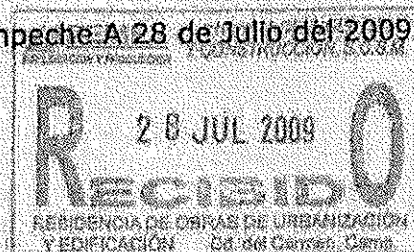
REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES

EVYA

S.A. DE C.V.

Cd. Del Carmen, Campeche A 28 de Julio del 2009

SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS
MARINOS
GERENCIA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION
RESIDENCIA DE OBRAS, URBANIZACION Y EDIFICACIONES



Ref: No. EVYA9822/002/09.

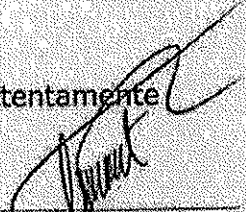
Ing. Jorge Luis Flores Nuñez
Residente de Obras de Urbanización y Edificaciones

Asunto: "Nombramiento de Superintendente de construcción"
Contrato No. 428239822

Por medio de la presente, basado en el Reglamento de Obras Publicas articulo 87, párrafo segundo y en contestación al oficio PEP-SCSM-GIC-ROUE-3126-2009 por parte de PEP-Residencia de Obras de Urbanización y Edificaciones, me doy a la tarea de Informarle que yo el Sr. Dionisio Fuentes Ramos en mi calidad de Representante legal de la empresa Representaciones y Distribuciones Evya, SA de CV, informo que el Arq. Saíd Gorra del Río fungirá como Superintendente de Construcción del contrato en cuestión.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente


Sr. Dionisio Fuentes Ramos
Representante Legal

C.c.p. Arq. Oscar Antonio Solorzano.- Supervisor de Contrato, ROUE, GIC
Archivo
Calle Justo Sierra No. 54
Colonia Camaroneros por calle nueva
C.P. 24169, Cd. Del Carmen, Camp.

Tel. (01-038) 382-50-70 con 6 líneas
Apdo. Postal No. 332
e-mail: evya@evya.com.mx
<http://www.evya.com.mx>

Nombre del Superintendente:

A partir de la fecha en que reciba las claves de usuario y acceso al sistema de Bitácora Electrónica de la Industria Petrolera, B.E.O., acepto cumplir en todo momento con las obligaciones a las que estoy sujeto de conformidad con los artículos 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 constitucionales, así como los artículos 1 fracciones I, II, III; 2, 7 y 8 fracciones I, III, V, VII, VIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás aplicables.

Asimismo, reconozco expresamente mi obligación de mantener la seguridad y confidencialidad, tanto de la información contenida en dicho sistema, como de la clave que me ha sido asignada, reconociendo también estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

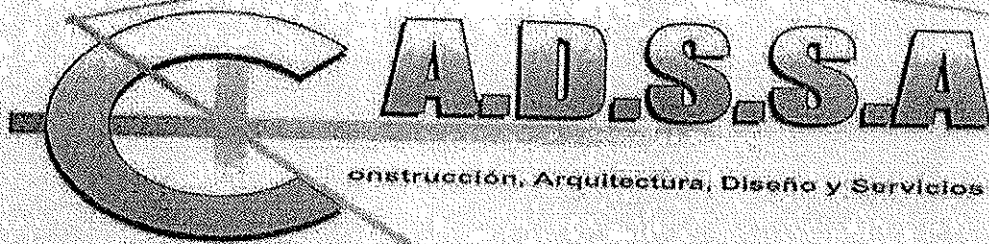
- Registrar mi clave confidencial cuando ingrese por primera vez al sistema y posteriormente cuantas veces me sean solicitadas por el sistema.
- Mantener estrictamente personal, confidencial e intransferible la clave que me ha sido asignada y no realizar actos en contravención de las mismas, así como a no delegarlas o ejercerlas por conducto de un tercero.
- Asumir la absoluta responsabilidad de todas las operaciones que se registran en el sistema con la clave que me ha sido asignada, mismas que son registradas a mi nombre.
- No incurrir en el uso indebido de la información que obtenga del sistema.
- No utilizar la clave que me ha sido asignada, para realizar operaciones distintas a las que estoy exclusivamente facultado para realizar.
- Reportar a mis superiores cualquier anomalía en el manejo de las operaciones realizadas en el sistema.
- Acepto que queda bajo mi responsabilidad, realizar conforme a los lineamientos y normatividad vigentes, las operaciones a las que estoy facultado a realizar a través del sistema.
- Solicitar inmediatamente mi baja del sistema, cuando sea asignado a otra actividad, transferido a un área distinta, cuando me separe (Petróleos Mexicanos, Organismo Subsidiario o Empresa Filial aplicable), o cuando por cualquier motivo deje de hacer uso del sistema y de la clave que me ha sido asignada.

Al firmar esta solicitud, el usuario acepta cumplir con la normatividad aplicable en la materia y queda bajo su responsabilidad el uso de la información que obtenga del sistema."

FIRMA

*Ficha o Número de Empleado: (No llenar si es externo a Pemex)	
*R.F.C.	GORR5780503VE9
*Nombre:	SAID
*Apellido Paterno:	GORRA
*Apellido Materno:	DEL RIO
*Profesión:	ARQUITECTO
*Cargo:	SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION
*Identificación oficial:	IFE: 0213057629361
Número documento de designación:	
*Teléfono:	38-2-92-89 Y 38,2-20-82 FAX
*Extensión:	SIN EXTENSION
Celular:	044-9384008400
*Correo electrónico:	cadssa_mexico@hotmail.com
*Domicilio:	Calle 296 #5 entre 24 y 26 col. Centro
*Delegación o Municipio:	CD. DEL CARMEN CAMPECHE
*Código Postal:	24100

* Datos Obligatorios



Construcción, Arquitectura, Diseño y Servicios S.A. de C.V.

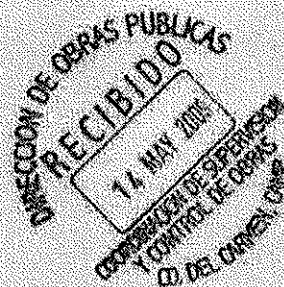
Cd. del Carmen, Camp. a 14 de Mayo de 2009

ARQ. JORGE A. DORANTES GARCÍA
COORDINADOR DE SUPERVISIÓN
Y CONTROL DE OBRAS DE LA DIRECCIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE.

Con referencia al oficio No. **CSYCO-130A-09** del contrato **MCC-DOP-PEMEX-G.E.-LIR-008-09**, les informo que yo el Arq. Said Gorra del Río fungire como supervisor y director responsable de obra en los trabajos que se realizaran en dicho contrato.

AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA ATENCION QUE SIRVA
PRESTAR A LA PRESENTE QUEDO DE UDS. COMO SU ATTO. Y S.S.


ARQ. SAID GORRA DEL RÍO.
GERENTE GENERAL



CCP. Ing. Fidel J. Morales Vidal / Supervisor de Obra
CCP. Archivo.

Calle 29 B No. 04, entre 26 y 28 col. Centro C.P. 24100 Cd. del Carmen, Campeche.
Tel. (938) 38 2 92 89. Fax 38 2 20 92.



Construcción, Arquitectura, Diseño y Servicios S.A. de C.V.

SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS
MARINOS
GERENCIA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION
RESIDENCIA DE OBRAS, URBANIZACION Y EDIFICACIONES

Cd. Del Carmen, Campeche A 12 de Mayo del 2010
Oficio: CADSSA-003/812/010

Ing. Alberto Manuel Cuevas Cardos,
Residente de Obra.

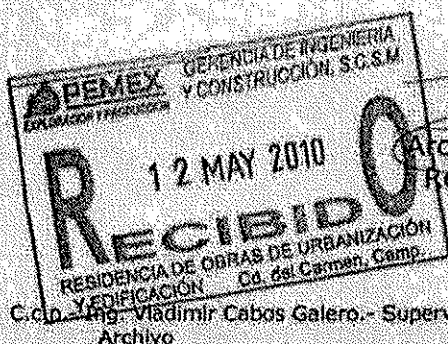
Atención: Ing. Vladimir Cabos Galero.
Supervisor De Contrato.

Asunto: "Nombramiento de Superintendente de construcción"
Contrato No. 428230812

Por medio de la presente, basado en el Reglamento de Obras Publicas articulo 87, párrafo segundo y en contestación al oficio PEP-SCSM-GIC-ROUE-1461-2010 por parte de PEP-Residencia de Obras de Urbanización y Edificaciones, me doy a la tarea de informarle que yo el Arq. Said Gorra del Rio en mi calidad de Representante legal y Administrador único de la empresa Construcción, Arquitectura, Diseño y Servicios SA de CV, fungiré como Superintendente de Construcción del contrato en cuestión.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente



Arq. Said Gorra del Rio
Representante Legal

RECIBIDO
12/05/2010
F. 403801



Construcción, Arquitectura, Diseño y Servicios S.A. de C.V.

SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS
MARINOS
GERENCIA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION
RESIDENCIA DE OBRAS, URBANIZACION Y EDIFICACIONES

Cd. Del Carmen, Campeche A 10 de Mayo del 2010
Oficio: CADSSA-002/812/010

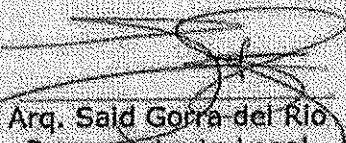
Arq. Alfredo Calleja Castañeda
Residente de Obras de Urbanización y Edificaciones

Asunto: "Nombramiento de Superintendente de construcción"
Contrato No. 428230812

Por medio de la presente, basado en el Reglamento de Obras Publicas articulo 87, párrafo segundo y en contestación al oficio PEP-SCSM-GIC-ROUE-1461-2010 por parte de PEP-Residencia de Obras de Urbanización y Edificaciones, me doy a la tarea de Informarle que yo el Arq. Said Gorra del Río en mi calidad de Representante legal y Administrador único de la empresa Construcción, Arquitectura, Diseño y Servicios SA de CV, fungiré como Superintendente de Construcción del contrato en cuestión.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente


Arq. Said Gorra del Río
Representante Legal



C.c.p.- Ing. Alberto Manuel Cuevas Cardos.- Residente de Obra
Arq. Vladimir Cabos Galero.- Supervisor del Contrato, ROUE, GIC
Archivo

Calle 29 B No. 04, entre 26 y 28 col. Centro C.P. 24100 Cd. del Carmen, Campeche.
Tel. (938) 38 2 92 89. Fax 38 2 20 92.



SERVICIOS Y SUMINISTROS SEAGA S.A. DE C.V.

PEMEX Exploración y Producción

Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos

Residencia de obra del contrato.

Ing. Javier E. Zenteno Mujica

Residente de obra.

Contrato: 428230839.

Ciudad del Carmen, Campeche 14 de Octubre de 2010.

Oficio: SEAGA-004/839/010

De acuerdo al contrato No. 428230839 referente al: "MANTENIMIENTO GENERAL DE OBRA CIVIL Y ELECTRICA A UNIDADES HABITACIONALES PROPIEDAD DE PEP, UBICADAS EN CD. DEL CARMEN, CAMPECHE". Le envío los datos de la persona que fungirá como superintendente de construcción de dicho contrato antes mencionado, teniendo la experiencia, la facultad de tomar los acuerdos pertinentes relacionados al contrato.

Arq. Said Gorra del Rio	Superintendente de Construcción
-------------------------	---------------------------------

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Adjunto curriculum del personal propuesto.

ATENTAMENTE

C. José Zacarías Ganem Rivas
Representante legal.

Recibí original

14
Oct.
2010

Ing. Javier Zenteno Mujica
F-355082

c.c.p. archivo.



SERVICIOS Y SUMINISTROS SEAGA S.A. DE C.V.

1.- Trabajador de PEMEX	No
2.- Centro de trabajo	20917300
3.- Usuario	Cadssa
4.- Ficha	No aplica
5.- R.F.C	GORS780503VE9
6.- Nombre	Said
7.- Apellido paterno	Gorra
8.- Apellido materno	Del Rio
9.- Contraseña	
10.- Confirma contraseña	
11.- Profesión	Arquitecto
12.- Cargo	Superintendente de Construcción
13.- Identificación oficial	0213057629361
14.- Núm. Documento de designación	CADSSA-002/812/010
15.- Teléfono	(938)- 3829289
16.- Extensión	
17.- Celular	0449384008400
18.- Correo Electrónico	cadssa_mexico@hotmail.com, cadssa1@prodigy.net.mx
19.- Domicilio Calle y No.	50 No. 23A Col. Tila
20.- Delegación o municipio	Carmen
21.- Código Postal	24170

[Handwritten signature]



CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE FEBRERO DE 2017

LUIS NORBERTO VERA MAURY
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE
PRESENTE

AT'N: MIGUEL A. BARRIENTOS AGUIRRE
COORDINADOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS

EN RELACION AL FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° **LO-804003999-E5-2017** QUE SE EMITIO EL DIA **17 DE FEBRERO DE 2016** RELATIVA A "**PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA AVENIDA FLAMBOYAN ENTRE AVENIDA EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT Y CALLE 55**" UBICADA EN: **CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.**

Y AL PUNTO:

VI. SE LE SOLICITA A LA EMPRESA QUE SALIO GANADORA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 FRACCION VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- C. DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO EN EL QUE HAGA CONSTAR SU ACEPTACIÓN O NEGATIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN DEL DOS AL MILLAR (0.2%) PARA SER APORTADO VOLUNTARIAMENTE, POR PARTE DE EL CONTRATISTA, A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN QUE DESARROLLA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE REALIZARÁ LA RETENCIÓN EN EL PORCENTAJE ANTES MENCIONADO, CONFORME A LA CLÁUSULA DECIMA SEXTA INCISO A), DEL MODELO DE CONTRATO, APORTACIÓN QUE SERÁ ENTREGADA AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

MANIFIESTO QUE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** **NO ACEPTAMOS** LA RETENCION DEL DOS AL MILLAR (0.2%) PARA SER APORTADO AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

**CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA,
DISEÑO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**


ARQ. SAID GORRA DEL RIO
ADMINISTRADOR ÚNICO

C.C.P. ARCHIVO



CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE FEBRERO DE 2017

LUIS NORBERTO VERA MAURY
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE
PRESENTE

AT'N: MIGUEL A. BARRIENTOS AGUIRRE
COORDINADOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS

EN RELACION AL FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° **LO-804003999-E5-2017** QUE SE EMITIO EL DIA **17 DE FEBRERO DE 2016** RELATIVA A **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA AVENIDA FLAMBOYAN ENTRE AVENIDA EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT Y CALLE 55"** UBICADA EN: **CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.**

Y AL PUNTO:

VI. SE LE SOLICITA A LA EMPRESA QUE SALIO GANADORA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 FRACCION VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- A.** "EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ PRESENTAR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA SU COTEJO DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE SU EXISTENCIA LEGAL Y LAS FACULTADES DE SU REPRESENTANTE PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE" O SI SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTAS NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, BASTANDO ÚNICAMENTE EXHIBIR LA CONSTANCIA O CITAR EL NÚMERO DE SU INSCRIPCIÓN Y MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN EL CITADO REGISTRO LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA COMPLETA Y ACTUALIZADA"

MANIFIESTO QUE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** LA DOCUMENTACION FUE ENTREGADA Y ESTA SE ENCUENTRA COMPLETA Y ACTUALIZADA.

SE ANEXA REGISTRO ANTE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

**CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA,
DISEÑO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**


ARQ. SAID GORRA DEL RIO
ADMINISTRADOR ÚNICO

C.C.P. ARCHIVO

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO DE INSCRIPCION

A: CONSTRUCCION ARQUITECTURA DISEÑO Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

QUIEN HA QUEDADO REGISTRADOS SATISFACTORIAMENTE COMO

AFILIADO

A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, POR EL AÑO

2016

N° de Afiliado: 003

R.F.C.: CAD051213EK0

C.- MIGUEL A. BARRIENTOS AGUIRRE
COORDINADOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS

C.- LUIS NORBERTO VERA MAURY
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**MUNICIPIO**", REPRESENTADO POR EL **LCP Y AP. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CONTRATISTA**", REPRESENTADA POR EL **ARQ. SAID GORRA DEL RÍO**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

EL "MUNICIPIO" DECLARA QUE:

1. SE ENCUENTRA CONSTITUIDO CON FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 1915, GOBERNADO Y ADMINISTRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CARMEN, MISMO QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTADES SUFICIENTES PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA Y CELEBRAR CONVENIOS DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS ARTÍCULOS 2 Y 69 FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONTANDO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. **MCC620101JC8**.
2. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA **CALLE 22 NO. 91 ENTRE 31 Y 33, COL. CENTRO C.P. 24100 DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
3. EL **LCP Y AP. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 69 FRACCIÓN XII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, EN EL QUE SE LE CONFIERE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE DICHO **MUNICIPIO**.
4. LOS TRABAJOS A REALIZARSE SON CON BASE EN EL DECRETO APROBATORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, AL OFICIO NO. 307-A-6-6956 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN EL QUE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP) EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE JUNIO DE 2016, CONFORME LO ESTABLECE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, OFICIO TCP/794/2016 EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016, DONDE DA CONOCER LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. OFICIO DE APROBACIÓN APRO-M-FAIP-2016-003004, DE FECHA 04 DE ENERO DE 2017.

DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN: **FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP)**

PROGRAMA: **SF - PAVIMENTACIÓN**
SUB-PROGRAMA: **01 - CONCRETO**

LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OBRA SERÁ: **SF 01 17/003004**

5. LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ADJUDICARON CON BASE AL FALLO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2017 Y DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. LO-804003999-E5-2017 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



EL CONTRATISTA DECLARA QUE:

1. LA EMPRESA **CONSTRUCCIÓN ARQUITECTURA DISEÑO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA Y CON EXISTENCIA JURÍDICA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE LA **ESCRITURA PÚBLICA NO. 177**, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2005, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LIC. JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CUYO TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL DE COMERCIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE BAJO EL **FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NO. 8397*3**, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2005.
2. EL **ARQ. SAID GORRA DEL RÍO**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, DE LA COMPAÑÍA **CONSTRUCCIÓN ARQUITECTURA DISEÑO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE LA **ESCRITURA PÚBLICA NO. 177**, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2005, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LIC. JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CUYO TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL DE COMERCIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE BAJO EL **FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NO. 8397*3**, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2005, MISMAS QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.
3. SER MEXICANO Y CONVIENE, AUN CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE GOBIERNO EXTRANJERO ALGUNO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.
4. TENER SU DOMICILIO **FISCAL Y LEGAL, ASÍ COMO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES** EL UBICADO EN LA CALLE 29-B, NÚMERO 4, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24100, TELÉFONO 938-3829289, CORREO ELECTRÓNICO cadssa_mexico@hotmail.com, CON CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES No. **CAD051213EK0**, PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES LEGALES.
5. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA EFICIENTE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.
6. CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN: LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO; LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; LAS LEYES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO, LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LOS TRABAJOS, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS Y LOS ANEXOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.
7. CONOCE EL SITIO DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LAS CONDICIONES AMBIENTALES, LAS CARACTERÍSTICAS REFERENTES AL GRADO DE DIFICULTAD DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR Y SUS IMPLICACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO, Y HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS REFERIDOS



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

8. CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE SUPUESTO ALGUNO DE LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 78 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

EL "**MUNICIPIO**" ENCOMIENDA Y EL "**CONTRATISTA**" SE OBLIGA A REALIZAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN LA "**PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA FLAMBOYAN ENTRE AVENIDA EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT Y CALLE 55**", UBICADA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES DE OBRA, PROYECTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO,

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$ **4,030,957.06 M.N. (SON CUATRO MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$ **644,953.13 M.N. (SON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.)**, OBTENIÉNDOSE UN TOTAL DE \$ **4,675,910.19 M.N. (SON CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 19/100 M.N.)** SEÑALAR PROGRAMAS Y MONTO DE LA OBRA

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

EL "**CONTRATISTA**" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN **70 (SETENTA) DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA **02 de MARZO de 2017** Y CON FECHA DE CONCLUSIÓN EL DÍA **10 de MAYO de 2017**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

CUARTA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y HASTA QUE SE FORMALICE EL ACTO JURÍDICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGAN EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

EL "**MUNICIPIO**" SE OBLIGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, A ENTREGAR A EL "**CONTRATISTA**" EL INMUEBLE O INMUEBLES DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO DEBIÉNDOSE HACER CONSTAR POR ESCRITO ESTE ACTO, ASÍ TAMBIÉN ENTREGARÁ LOS DEMÁS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE INICIE Y EJECUTE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDO EN EL CONTRATO Y SUS MODIFICACIONES, SERÁ LA BASE CONFORME AL CUAL SE MEDIRÁ EL AVANCE FÍSICO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

SEXTA.- ANTICIPOS

EL "MUNICIPIO" DEL CARMEN **NO** OTORGARÁ ANTICIPO PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS NI PARA LA COMPRA DE MATERIALES.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO

EL "CONTRATISTA" RECIBIRÁ DEL "MUNICIPIO" EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE TRABAJOS REALIZADOS COMO PAGO TOTAL POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, EJECUTADO CONFORME AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD.

EL MONTO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE CALCULARÁ MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES SUJETAS AL AVANCE DE LOS TRABAJOS CON BASE EN LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, MISMAS QUE ABARCARÁN PERIODOS NO MAYORES A UN MES CALENDARIO Y SERÁN PRESENTADAS POR EL "CONTRATISTA" A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO (GENERADOR, NOTAS DE BITÁCORA, CROQUIS, CONTROL DE CALIDAD, PRUEBAS DE LABORATORIO Y FOTOGRAFÍAS), SI LAS ESTIMACIONES NO SON PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS Y/O COSTOS FINANCIEROS POR PARTE DEL "CONTRATISTA"

LA RESIDENCIA DE OBRA PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

EN EL ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LOS IMPORTES DE PAGO SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS DERECHOS E IMPUESTOS QUE LES SEAN APLICABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES. EL **CONTRATISTA** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR LA FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O TARDÍA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LOS IMPORTES UNA VEZ ANALIZADOS Y CALCULADOS DEBERÁN CONSIDERAR PARA SU PAGO LOS DERECHOS QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PROCEDAN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS TRABAJOS QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS IMPUESTOS LOCALES QUE SEÑALE LA LEGISLACIÓN LOCAL, LOS CUALES SE RETENDRÁN DE LAS ESTIMACIONES QUE SE CUBRAN A "EL CONTRATISTA".

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁN PAGARSE POR PARTE DEL "MUNICIPIO", BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA, FECHA QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS Y EN LAS PROPIAS ESTIMACIONES.

LAS ESTIMACIONES SERÁN PAGADAS EN DÍAS HÁBILES EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, UBICADAS EN LA CALLE 22 ENTRE 31 Y 33 NO. 91, COL. CENTRO, C.P. 24100, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES,



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA. LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS PENDIENTES DE PAGO, SE RESOLVERÁN Y, EN SU CASO, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE EL **"MUNICIPIO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y EN SU CASO, DEL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE; DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS. TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE CONCEDIDOS DEBERÁN ACUMULARSE.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE TENDRÁN POR AUTORIZADAS CUANDO EL **"MUNICIPIO"** OMITA RESOLVER RESPECTO DE SU PROCEDENCIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA. EN TODOS LOS CASOS, EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA, LA FECHA EN QUE SE PRESENTAN LAS ESTIMACIONES.

EN CASO DE QUE EL **"CONTRATISTA"** NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"**, DEBIÉNDOSE HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA TALES HECHOS.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE; DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS. TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE CONCEDIDOS DEBERÁN ACUMULARSE.

EN EL CASO DE QUE EL **"CONTRATISTA"** NO PROMUEVA EL AJUSTE DE COSTOS, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES APLICABLES AL PERÍODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN, PERDERÁ SU DERECHO PARA HACERLO. SE CONSIDERARÁ PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES POSTERIORES, EL PORCENTAJE ACUMULADO DE AJUSTES QUE SE TENGA AUTORIZADO.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DE GASTOS NO RECUPERABLES DEBIDAMENTE COMPROBADOS SE REALIZARÁ EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA. A LOS IMPORTES QUE RESULTEN NO LES SERÁ APLICABLE COSTO ADICIONAL ALGUNO POR CONCEPTO DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, NI UTILIDAD.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, EL **"MUNICIPIO"**, A SOLICITUD DEL **"CONTRATISTA"**, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL **"CONTRATISTA"**.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DE GASTOS NO RECUPERABLES DEBIDAMENTE COMPROBADOS SE REALIZARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. A LOS



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



IMPORTES QUE RESULTEN NO LES SERÁ APLICABLE COSTO ADICIONAL ALGUNO POR CONCEPTO DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, NI UTILIDAD.

RECIBIDO EL PAGO POR EL CONTRATISTA, ÉSTE TENDRÁ 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA INCONFORMARSE SOBRE CUALQUIER ASPECTO DEL MISMO; TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA, EL PAGO SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADO Y EL CONTRATISTA LIBERARÁ AL "MUNICIPIO" DE CUALQUIER OBLIGACIÓN RELACIONADA A DICHO PAGO.

OCTAVA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES SE OBLIGAN A NOTIFICARSE POR ESCRITO CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA DIRECCIÓN PROPORCIONADA PARA TAL EFECTO O A TRAVÉS DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA; ASIMISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL **IDIOMA ESPAÑOL** EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA BITÁCORA ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO Y MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL "MUNICIPIO" Y EL "CONTRATISTA", EN EL QUE SE REGISTRARÁN LOS ASUNTOS Y EVENTOS IMPORTANTES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL USO DE LA BITÁCORA SERÁ OBLIGATORIO Y DEBE CUMPLIRSE CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 INCISO VIII, 122, 123, 124, 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ESTA BITÁCORA SERÁ ABIERTA CONJUNTAMENTE POR EL RESIDENTE DE OBRA Y EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA CONTRATO, REGISTRANDO LAS FIRMAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR DAR Y/O RECIBIR INSTRUCCIONES.

EN CASO DE QUE EL "CONTRATISTA" NO CUMPLA CON LO ANTERIOR, RESARCIRÁ AL "MUNICIPIO" TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE DICHO INCUMPLIMIENTO EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI TAL CONDUCTA AMERITA DIVERSA SANCIÓN DE LAS QUE CONTEMPLA EL PRESENTE CONTRATO, EL "MUNICIPIO", TAMBIÉN LA APLICARÁ.

NOVENA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

EL CONTRATISTA NO PODRÁ TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO EL CONTRATISTA DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL "MUNICIPIO" SU CONSENTIMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN. EN CASO DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO ANTES REFERIDO SIN QUE "MUNICIPIO" HAYA DADO RESPUESTA POR ESCRITO A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, ÉSTA SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA.

SI CON MOTIVO DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. EL TRÁMITE DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO TAMPOCO OTORGARÁ AL CONTRATISTA EL DERECHO A SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN

DÉCIMA.- GASTOS FINANCIEROS

EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, EL "MUNICIPIO" A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS EN EXCESO

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL "CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "MUNICIPIO".

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DEL "CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE COSTOS

CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJOS CONVENIDO, DICHOS COSTOS, CUANDO PROCEDAN, DEBERÁN SER AJUSTADOS POR EL "MUNICIPIO" CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART. 57 EN LA FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y ARTÍCULOS 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 Y 180 DE SU REGLAMENTO, PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL AJUSTE, EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

NO DARÁ LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE LOS BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

LOS AJUSTES SE CALCULARÁN A PARTIR DEL MES EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS RESPECTO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO Y AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS, EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A EL "CONTRATISTA", CON RESPECTO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS, CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SUS EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO.

CUANDO EXISTAN TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DEL PERIODO PROGRAMADO, POR CAUSA IMPUTABLE AL "CONTRATISTA", EL AJUSTE SE REALIZARÁ CONSIDERANDO EL PERIODO EN QUE DEBIERON SER EJECUTADOS, CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO, SALVO EN EL CASO DE QUE EL FACTOR DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL MES EN EL QUE EFECTIVAMENTE SE EJECUTARON, SEA INFERIOR A AQUEL EN QUE DEBIERON EJECUTARSE, EN CUYO SUPUESTO SE APLICARÁ ESTE ÚLTIMO.

PARA EFECTOS DE CADA UNA DE LAS REVISIONES Y AJUSTES DE COSTOS, QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL MES DE ORIGEN DE ESTOS SERÁ EL CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, APLICÁNDOSE EL ÚLTIMO FACTOR QUE SE HAYA AUTORIZADO.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



CUANDO LA OBRA DE INICIO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS EN ESTE PERÍODO SE SUJETARA CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 175 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL PRODUCTOR Y COMERCIO EXTERIOR/ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DE OBRAS PÚBLICAS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERA EL "CONTRATISTA" Y EL "MUNICIPIO" NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR DICHAS AUTORIDADES, EL "MUNICIPIO" CONJUNTAMENTE CON EL "CONTRATISTA" PROCEDERÁN A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, POR MERCADEO DIRECTO O EN PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CONSIDERANDO AL MENOS TRES FUENTES DISTINTAS O UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES DE MATERIA.

PARA EFECTUAR EL AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS DE ASFALTO Y DE LOS INSUMOS CONSIDERADOS EN LOS CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS Y MIXTOS EN LA PARTE DE LA MISMA NATURALEZA, EL ÍNDICE A CONSIDERAR PARA ESTE INSUMO RESPECTO AL AJUSTE PODRÁ SER EL ÍNDICE DE PRECIOS PRODUCTOR, RELATIVO AL ÍNDICE DE GENÉRICOS PARA EL MERCADO NACIONAL QUE EMITE EL INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA (INEGI), CON EL FIN QUE SE RECONOZCA EL MOVIMIENTO EN EL PRECIO DE DICHO INSUMO EN EL MERCADO NACIONAL Y, TRATÁNDOSE DE INSUMOS DE IMPORTACIÓN, EL DE SU PAÍS DE ORIGEN, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

LOS PRECIOS UNITARIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE LOS COSTOS INDIRECTOS, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO Y EL CARGO DE UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO; EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A AJUSTE DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE "CONTRATISTA" HAYA CONSIDERADO EN SU PROPOSICIÓN, TAL Y COMO SE ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y EN SU CASO, DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, SE EFECTUARÁN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO.

CUANDO LA DOCUMENTACIÓN MEDIANTE LA QUE SE PROMUEVAN LOS AJUSTES DE COSTOS SEA DEFICIENTE O INCOMPLETA, EL "MUNICIPIO" SEGÚN LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 56 SEXTO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, APERCIBIRÁ POR ESCRITO A EL "CONTRATISTA" PARA QUE, EN EL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE LE SEA REQUERIDO, SUBSANE EL ERROR O COMPLEMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE EL "CONTRATISTA" DIERA RESPUESTA AL APERCIBIMIENTO, O NO LO ATENDIERE EN FORMA CORRECTA, SE TENDRÁ COMO NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES

EL "MUNICIPIO" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR EL "CONTRATISTA" DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS APROBADO, PARA LO CUAL EL "MUNICIPIO" VERIFICARÁ SEMANALMENTE EL AVANCE REAL VS PROGRAMADO DE LAS OBRAS; SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN RESULTA QUE EL AVANCE FÍSICO ES MENOR QUE EL AVANCE PROGRAMADO, EL "MUNICIPIO" SANCIONARÁ EL "CONTRATISTA" EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



SI EL **"CONTRATISTA"**, NO INICIA EL CONTRATO EN LA FECHA PROGRAMADA, SE HARÁ ACREEDOR A UNA RETENCIÓN ECONÓMICA POR CADA DÍA DE DEMORA, EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO), SOBRE LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS QUE DEBIÓ REALIZAR EL **"CONTRATISTA"** DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN QUE SE HUBIESE CONVENIDO.

EL **"MUNICIPIO"** VERIFICARÁ PERMANENTEMENTE SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR EL **"CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON EL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE CALIDAD PACTADAS, SI COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, LOS TRABAJOS RESULTAREN MAL EJECUTADOS, ESTOS SE TENDRÁN POR NO REALIZADOS.

INICIADA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **"MUNICIPIO"** SUPERVISARÁ QUE LOS TRABAJOS SE ESTÉN EJECUTANDO DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ACORDADO, SI EN EL PERÍODO DE QUE SE TRATE EL RESIDENTE DETERMINA QUE EL AVANCE DE LOS TRABAJOS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, Y EL ATRASO ES IMPUTABLE AL **CONTRATISTA**, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A RETENER PREVENTIVAMENTE UNA CANTIDAD IGUAL A LA QUE RESULTE DE APLICAR EL 2% (**DOS POR CIENTO**), SOBRE LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS QUE DEBIÓ REALIZAR EL **CONTRATISTA** Y LOS REALMENTE EJECUTADOS.

PARA TAL EFECTO, EL "MUNICIPIO" PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE

EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE CORTE DE CADA PERÍODO DE ESTIMACIÓN, EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO AL **"CONTRATISTA"** LOS TRABAJOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS EN DICHO PERÍODO, POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES, RESPECTO DEL PROGRAMA ORIGINALMENTE CONVENIDO.

EL **"CONTRATISTA"** CONVIENE EN QUE DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, EXPONDRÁ POR ESCRITO LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y APORTARÁ LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

SI EN EL TÉRMINO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL **CONTRATISTA** NO MANIFIESTA NADA EN SU FAVOR, SE CONSIDERARÁ QUE ACEPTA EL ATRASO QUE SE LE ATRIBUYE, PROCEDIÉNDOSE A APLICAR LA RETENCIÓN PREVENTIVA CORRESPONDIENTE, EN EL PAGO DE LA FACTURA DE LA ESTIMACIÓN DE QUE SE TRATE.

EL RESIDENTE DE OBRA CON BASE EN LOS ARGUMENTOS Y DOCUMENTACIÓN QUE EL **CONTRATISTA** HUBIERA HECHO VALER, RESOLVERÁ CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RETENCIÓN, NOTIFICÁNDOLO POR ESCRITO AL **CONTRATISTA** EN UN PLAZO NO MAYOR A 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE ÉSTE.

EL IMPORTE DE LA RETENCIÓN QUE EN SU CASO PROCEDA, SERÁ INCORPORADO Y VALIDADO MEDIANTE LA FIRMA DEL RESIDENTE DE OBRA, EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESTIMACIÓN DEL PERÍODO AL QUE CORRESPONDA LA RETENCIÓN, SIN MODIFICAR EL IMPORTE DE LA ESTIMACIÓN.

EN TODOS LOS CASOS, EL RESIDENTE DE OBRA INDICARÁ EN LA BITÁCORA DE LA OBRA EL IMPORTE DE LA RETENCIÓN PREVENTIVA DETERMINADA E INICIARÁ SIMULTÁNEAMENTE LOS TRÁMITES INTERNOS A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS ÁREAS DE CONTRATOS Y FINANZAS RESPECTIVAS, A EFECTO DE QUE EL CERTIFICADO DE PAGO DE LA MISMA ESTIMACIÓN SE CONSIDERE LA RETENCIÓN QUE EN SU CASO PROCEDA.

EN CASO DE RECUPERACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE HAYAN ESTADO ATRASADOS, EL **CONTRATISTA** DEBERÁ SER LIBERADO DE LA RETENCIÓN PREVENTIVA EN LA FECHA DE LA FIRMA DE LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE EL PAGO DE LA MISMA SE LE EFECTÚE EL REINTEGRO RESPECTIVO.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



LA APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES ECONÓMICAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS; SI A LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA EN EL CONTRATO, LOS TRABAJOS ATRASADOS EN EL PERÍODO DE QUE SE TRATE NO HAN SIDO EJECUTADOS AL 100% (CIEN POR CIENTO), ACORDES AL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES DEL MISMO.

LO ANTERIOR, PREVIO AL ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA EN CUALQUIERA DE LOS PERÍODOS, DE PROCEDER LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SI EL **CONTRATISTA**, POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES, NO CONCLUYE DEBIDA Y TOTALMENTE LOS TRABAJOS EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL CONTRATO O EN EL CONVENIO DE AMPLIACIÓN, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE ATRASO, EQUIVALENTE AL **0.3% (CERO PUNTO TRES POR CIENTO)** DEL IMPORTE ACTUALIZADO DE LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR.

DE EXISTIR RETENCIONES DEFINITIVAS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN EL CONTRATO Y QUEDARAN TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, ÉSTAS SEGUIRÁN EN PODER DEL **"MUNICIPIO"**; LA CANTIDAD DETERMINADA POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES QUE SE CUANTIFIQUE A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO, SE HARÁ EFECTIVA CONTRA EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES DEFINITIVAS QUE HAYA APLICADO EL **"MUNICIPIO"**.

DE RESULTAR SALDO A FAVOR DEL **"CONTRATISTA"** POR CONCEPTO DE RETENCIONES UNA VEZ CONCLUIDA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS Y DETERMINADAS LAS PENAS CONVENCIONALES, PROCEDERÁ SU DEVOLUCIÓN DE ÉSTE.

CUANDO EL **"MUNICIPIO"** REINTEGRE AL **CONTRATISTA** ALGÚN MONTO RETENIDO, NO SE GENERARÁ GASTO FINANCIERO ALGUNO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ASÍ COMO CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO A ESTIMACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, POR FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS QUE DEBERÁ SUMINISTRAR EL **"MUNICIPIO"**, CUANDO NO SE FORMALICE OPORTUNAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y LOS TRABAJOS SE DESARROLLEN SIN PROGRAMA DE EJECUCIÓN FORMAL POR CAUSAS IMPUTABLES A EL **"MUNICIPIO"**; ASÍ COMO CUANDO EL **"MUNICIPIO"** HUBIERE ORDENADO POR ESCRITO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"** A CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ, OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO CON LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ACORDADAS EN ESTA CLÁUSULA O DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE LEY.

SI COMO CONSECUENCIA DE LAS CAUSALES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EL **"MUNICIPIO"** OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"**, INVARIABLE Y OPORTUNAMENTE INICIARÁ LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO UNA VEZ NOTIFICADA FORMALMENTE LA RESCISIÓN Y REALIZADO EL FINIQUITO, PREVIO PROCEDIMIENTO DE LEY.

LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ES INDEPENDIENTE DE LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN EL CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN NINGÚN CASO LAS PENALIZACIONES ECONÓMICAS Y PENAS CONVENCIONALES PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA CUARTA.- CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



SI DURANTE EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** REQUIERE DE LA EJECUCIÓN DE CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DE CONCEPTOS, O BIEN EL **"CONTRATISTA"** SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTARLOS, ÉSTE SÓLO PODRÁ REALIZARLO UNA VEZ QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO O MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA, POR PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA, SALVO EN LOS CASOS DE EMERGENCIA EN LAS QUE NO SEA POSIBLE ESPERAR SU AUTORIZACIÓN.

TRATÁNDOSE DE LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, SUS PRECIOS UNITARIOS DEBERÁN SER CONCILIADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE A SU PAGO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 105, 106, 107, 108 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CONSIDERANDO LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS, SE DEBERÁ ATENDER LO SIGUIENTE:

- A) SI EXISTEN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE SE TRATE, EL **"MUNICIPIO"** ESTARÁ FACULTADO PARA ORDENAR AL **"CONTRATISTA"** SU EJECUCIÓN Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHOS PRECIOS.
- B) SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIEREN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS EN EL CONTRATO Y EL **"MUNICIPIO"** CONSIDERA FACTIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS CON BASE EN LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS CON LA INTERVENCIÓN DEL **"CONTRATISTA"** Y ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS.
- C) SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS A) Y B), EL **"MUNICIPIO"** APLICARÁ LOS PRECIOS UNITARIOS CONTENIDOS EN SU BASE DE DATOS DE PRECIOS UNITARIOS, O, EN SU DEFECTO, PARA CALCULAR LOS NUEVOS PRECIOS TOMARÁ EN CUENTA LOS ELEMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA FORMULAR LOS PRECIOS DE DICHA BASE DE DATOS. EN UNO Y OTRO CASO EL **"CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME LOS NUEVOS PRECIOS.
- D) SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS A), B) Y C), EL **"CONTRATISTA"**, A REQUERIMIENTO DEL **"MUNICIPIO"** Y DENTRO DEL PLAZO QUE ÉSTE SEÑALE, SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS EN LA INTELIGENCIA DE QUE, PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS, DEBERÁ APLICAR EL MISMO CRITERIO QUE HUBIERE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, DEBIENDO RESOLVER EL **"MUNICIPIO"** LO CONDUENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES. SI AMBAS PARTES LLEGAREN A UN ACUERDO RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A DICHOS PRECIOS UNITARIOS.
- E) EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE OPORTUNAMENTE LA PROPOSICIÓN DE PRECIOS A QUE SE REFIERE EL INCISO D) O BIEN, NO LLEGUEN LAS PARTES A UN ACUERDO RESPECTO A LOS CITADOS PRECIOS, **"EL MUNICIPIO"** PODRÁ ORDENARLE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, APLICÁNDOLES PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR OBSERVACIÓN DIRECTA, EN LOS TÉRMINOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y SU REGLAMENTO, EN VIGOR, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, EQUIPO, PERSONAL ETC. QUE INTERVENDRÁN EN ESTOS TRABAJOS.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



EN ESTE CASO, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y CORRECTA DE LA OBRA Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA MISMA, SERÁN A CARGO DEL "CONTRATISTA".

ADEMÁS, CON EL FIN DE QUE EL "MUNICIPIO" PUEDA VERIFICAR QUE LAS OBRAS SE REALICEN EN FORMA EFICIENTE Y ACORDE CON SUS NECESIDADES, EL "CONTRATISTA" PREPARARÁ Y SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE AQUEL LOS PLANOS Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS.

EN ESTE CASO, EL "CONTRATISTA", DESDE SU INICIACIÓN, DEBERÁ IR COMPROBANDO Y JUSTIFICANDO MENSUALMENTE LOS COSTOS DIRECTOS ANTE EL REPRESENTANTE DEL "MUNICIPIO" PARA FORMULAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO.

EN TODOS ESTOS CASOS EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ ANOTAR EN LA BITÁCORA LA ORDEN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A TAL EVENTO, LOS CONCEPTOS Y SUS ESPECIFICACIONES Y LOS PRECIOS UNITARIOS QUEDARÁN INCORPORADOS AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS.

DÉCIMA QUINTA.- RETENCIONES

EL "CONTRATISTA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGA EN CADA UNA DE ELLAS, LA DEDUCCIÓN DEL CINCO AL MILLAR, QUE SE DESTINARÁ A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS TRABAJOS Y QUE "MUNICIPIO" ENTREGARÁ A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

EL "CONTRATISTA" AUTORIZA AL "MUNICIPIO" PARA QUE DEDUZCA DE TODAS Y CADA UNA DE SUS ESTIMACIONES DE TRABAJO EL 1 (UNO) POR CIENTO, CORRESPONDIENTE AL PAGO POR OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SU TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO 105, PUNTO 4.

EL "CONTRATISTA" NO ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL "MUNICIPIO" LE DEDUZCA DE TODAS Y CADA UNA DE SUS ESTIMACIONES DE TRABAJO EL 2 (DOS) AL MILLAR, CORRESPONDIENTE AL PAGO, PARA LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTOS DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. (CMIC).

DÉCIMA SEXTA.- PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN

LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA, PODRÁ SER PRORROGADA, SIN QUE POR ELLO SE MODIFIQUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ADECUANDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO OCURRAN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A) SI OCURRE ALGÚN ACONTECIMIENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE ACREDITADO, LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ PRORROGADA POR UN PERÍODO DE TIEMPO IGUAL AL DE LA SUSPENSIÓN PRODUCIDA POR EL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE LA ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA Y EL "CONTRATISTA" PRESENTE AL "MUNICIPIO" SU SOLICITUD POR ESCRITO DE PRÓRROGA JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ HACERSE DE MANERA PREVIA AL AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. SI DICHA SOLICITUD NO ES PRESENTADA POR EL "CONTRATISTA" Y NO SE REALIZA DICHA ANOTACIÓN NO SE CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA. EL "MUNICIPIO" DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE NO HACERLO, LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA. EN CASO DE QUE PROCEDA LA PRÓRROGA, DEBERÁ FORMALIZARSE UN CONVENIO POR ESCRITO Y QUEDAR ESTABLECIDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO;
- B) SI LOS TRABAJOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS NO PUEDEN AVANZAR O SON ATRASADOS DEBIDO A CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DEL "MUNICIPIO" O DE OTRO



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



CONTRATISTA QUE TRABAJE EN EL SITIO, SIN QUE SE TRATE DEL **CONTRATISTA** O EN SU CASO CUALQUIERA DE SUS SUBCONTRATISTAS, LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ PRORROGADA, POR EL PERÍODO DE TIEMPO POR EL QUE LOS TRABAJOS, O PARTE DE ÉSTOS, SEAN ASÍ SUSPENDIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE LA ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA Y EL **CONTRATISTA** PRESENTE AL "**MUNICIPIO**" SU SOLICITUD POR ESCRITO DE PRÓRROGA JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. SI DICHA SOLICITUD NO ES PRESENTADA POR EL **CONTRATISTA** Y NO SE REALIZA DICHA ANOTACIÓN NO SE CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA. EN CASO DE QUE SE ACREDITE QUE EL EVENTO ES IMPUTABLE AL "**MUNICIPIO**" ÉSTE DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE NO HACERLO LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR ACEPTADA. EN CASO DE QUE PROCEDA LA PRÓRROGA, SE DEBERÁ FORMALIZAR MEDIANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE Y QUEDAR ESTABLECIDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO; Y

- C) EN CASO DE QUE EL "**MUNICIPIO**" ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DENOMINADA "**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**" DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TRABAJOS POR CANTIDADES ADICIONALES

SI DURANTE EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, EL "**MUNICIPIO**" REQUIERE DE LA EJECUCIÓN DE CANTIDADES ADICIONALES DE TRABAJOS O TRABAJOS POR CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DE CONCEPTOS, O BIEN EL **CONTRATISTA** SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTARLOS, ÉSTE SÓLO PODRÁ REALIZARLO UNA VEZ QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO O MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA, POR PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA, SALVO EN LOS CASOS DE EMERGENCIA EN LAS QUE NO SEA POSIBLE ESPERAR SU AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE OCURRAN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA, SE HAYA FORMALIZADO O NO EL CONVENIO, EL **CONTRATISTA**, UNA VEZ EJECUTADOS LOS TRABAJOS, PODRÁ ELABORAR SUS ESTIMACIONES Y PRESENTARLAS AL RESIDENTE DE OBRA EN LA FECHA DE CORTE MÁS CERCANA PARA SU AUTORIZACIÓN.

TRATÁNDOSE DE CANTIDADES ADICIONALES, ÉSTAS SE PAGARÁN CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- FORTUITO O FUERZA MAYOR

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR AQUELLOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA O HECHOS DE PERSONAS, AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y QUE SE PRODUCEN SIN QUE HAYA FALTA O NEGLIGENCIA POR PARTE DE LAS MISMAS, QUE SON INSUPERABLES, IMPREVISIBLES, O QUE PREVIÉNDOSE NO SE PUEDEN EVITAR, QUE IMPIDEN A LA PARTE AFECTADA LLEVAR A CABO SUS OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO. ENTRE OTROS, SE CONSIDERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ACONTECIMIENTOS TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), ACTOS O ATENTADOS TERRORISTAS, BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS) Y TORMENTAS.

EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS "**PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN**" Y "**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**" DE ESTE CONTRATO.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS DERIVADA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO" DE ESTE CONTRATO.

EL ACONTECIMIENTO CONSIDERADO COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PUEDE SER TEMPORAL PROVOCANDO SOLO EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O, PERMANENTE O DEFINITIVO, LO CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUEDAN SEGUIR CUMPLIENDO CON LAS MISMAS

DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍAS

SE ANEXA FIANZA PARA LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES

1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA(S) GARANTÍA(S) ENTREGADA(S) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXV, 39 FRACCIÓN IV, 48, 49 FRACCIÓN III Y 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y ARTÍCULO 91 DE SU REGLAMENTO, SERÁ(N) LIBERADA(S) CUANDO EL "CONTRATISTA" HAYA CUMPLIDO CON LA EJECUCIÓN, TERMINACIÓN Y ENTREGA TOTAL DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO CONFORME AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

EL "CONTRATISTA" MANIFIESTA EXPRESAMENTE:

- (A) SU VOLUNTAD EN CASO DE QUE EXISTAN CRÉDITOS A SU FAVOR CONTRA DEL "MUNICIPIO" DE RENUNCIAR AL DERECHO A COMPENSAR QUE LE CONCEDE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL APLICABLE, POR LO QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO SALDO A FAVOR DE DEL "MUNICIPIO".
- (B) SU CONFORMIDAD DE QUE LA FIANZA SE PAGUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O NO JUDICIAL.
- (C) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBITRALES Y LOS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SEA DICTADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.
- (D) SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE CONJUNTAMENTE CON SU AFIANZADORA EN EL CASO DE RECLAMACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 118 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, QUE LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD, SE TENDRÁ POR JUSTIFICADA ÚNICAMENTE, SI SE EXHIBE COPIA SELLADA DEL ESCRITO DE DEMANDA, EN EL QUE CONSTE QUE EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL, EL FIADO SEÑALA COMO DOCUMENTO FUNDATORIO DE DICHA ACCIÓN, ESTE CONTRATO Y QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA ACEPTACIÓN QUE SE PUDIERA DAR A LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD O EXIGIBILIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA SUJETA A CONTROVERSIJA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ENTRE LAS PARTES DE ESTE CONTRATO; ASÍ COMO A QUE EN ESTE SUPUESTO, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTERE EL PAGO DE LA CANTIDAD PROCEDENTE EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SUBSECUENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.
- (E) SU ACEPTACIÓN PARA QUE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS HAYAN SIDO CUMPLIDAS EN SU TOTALIDAD A SATISFACCIÓN DEL



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



"MUNICIPIO" EN LA INTELIGENCIA QUE LA CONFORMIDAD PARA LA LIBERACIÓN DEBERÁ SER OTORGADA MEDIANTE ESCRITO SUSCRITO POR EL **"MUNICIPIO"**.

- (F) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA AFIANZADORA LIQUIDE AL **"MUNICIPIO"** EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL IMPORTE GARANTIZADO EN LA FIANZA EN CASO DE QUE NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EN EL PRESENTE CONTRATO.
- (G) SU CONFORMIDAD EN QUE LA RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE ANTE LA AFIANZADORA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, QUEDARÁ DEBIDAMENTE INTEGRADA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
- 1.- RECLAMACIÓN POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.
 - 2.- COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA Y SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS, EN SU CASO.
 - 3.- COPIA DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EN SU CASO.
 - 4.- COPIA DEL DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN AL FIADO DE SU INCUMPLIMIENTO.
 - 5.- CUANTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.

EN EL CASO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL MONTO O AL PLAZO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O SUS ANEXOS, EL **CONTRATISTA** SE OBLIGA A ENTREGAR AL **"MUNICIPIO"** PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, O A MÁS TARDAR EN EL MOMENTO DE SU FORMALIZACIÓN, EL DOCUMENTO MODIFICATORIO DE LA GARANTÍA OTORGADA ORIGINALMENTE CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, EN EL CUAL SE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO Y DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DE QUE EL **CONTRATISTA** NO CUMPLA CON DICHA ENTREGA, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. [TRATÁNDOSE DE PÓLIZA DE FIANZA SE DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE:] EL DOCUMENTO MODIFICATORIO DEBERÁ CONTENER LA ESTIPULACIÓN DE QUE ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA INICIALMENTE PRESENTADA POR EL **CONTRATISTA** (ENDOSO).

2.- GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS.

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS O EN SU CASO LOS RECEPCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL **CONTRATISTA** QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO.

LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **CONTRATISTA**, DEBERÁ CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS, ESTA GARANTÍA SE LIBERARÁ UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL **CONTRATISTA**.

CUANDO APARECIEREN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS O BIENES QUE SE PROVEAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN, EL **"MUNICIPIO"** NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL **CONTRATISTA** PARA QUE ESTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, MISMAS QUE HARÁ POR SU CUENTA EL **CONTRATISTA** SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN. SI EL **"CONTRATISTA"** NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DEL **"MUNICIPIO"** EN EL PLAZO ESTIPULADO, ESTE PODRÁ ENCOMENDAR A TERCEROS O HACER



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON CARGO AL **"CONTRATISTA"**, O BIEN, EL **"MUNICIPIO"** HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS, A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

SI LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD FUE CONSTITUIDA MEDIANTE FIANZA, SU LIBERACIÓN ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA PÓLIZA DE FIANZA QUE SE OTORQUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE EL **"MUNICIPIO"** PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTA CLÁUSULA.

VIGÉSIMA.- PÓLIZAS DE SEGURO

EL **CONTRATISTA** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE CONTAR CON LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE, CONFORME A LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE LOS ALCANCES DEL CONTRATO, ESTIME NECESARIO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

EL **"MUNICIPIO"** CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS, DESIGNARÁ POR ESCRITO AL RESIDENTE DE OBRA QUIEN DESEMPEÑARÁ LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 112 DE SU REGLAMENTO, Y A TRAVÉS DE ÉSTE SE DARÁN AL **"CONTRATISTA"**, POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, ORDENE EL **"MUNICIPIO"**

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESIDENTE DE OBRA SERÁ EL **ING. WILBERTH MIGUEL ZAVALA DOMINGUEZ**, QUIEN CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD SUFICIENTE PARA LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 Y 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ES FACULTAD DEL **"MUNICIPIO"** REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA EN EL SITIO DE ÉSTOS O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O DE FABRICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, A UN SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL QUE DEBERÁ CONOCER CON AMPLITUD LOS PROYECTOS, NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, CATÁLOGO DE CONCEPTOS O ACTIVIDADES DE OBRA O SERVICIO, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y DE SUMINISTROS, INCLUYENDO LOS PLANOS CON SUS MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD, BITÁCORA, CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS INHERENTES, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO ESTAR FACULTADO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LOS TRABAJOS, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO CONTAR CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DEL **CONTRATISTA** Y ÉSTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



VIGÉSIMA TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN

EL **"CONTRATISTA"** ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y REALIZACIÓN DE LAS OBRAS ANTE EL **"MUNICIPIO"**, HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN; ASÍ COMO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

CUANDO EL **"CONTRATISTA"** PRETENDA UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN TERCERO (SUBCONTRATACIÓN), DEBERÁ COMUNICARLO PREVIAMENTE POR ESCRITO AL EL **"MUNICIPIO"**, CON 03 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL INICIO PROGRAMADO DE LOS TRABAJOS QUE PRETENDA SUBCONTRATAR, INDICANDO: (I) EL NOMBRE DEL POSIBLE SUBCONTRATISTA; (II) LA PARTE DE LOS TRABAJOS A SER SUBCONTRATADA; Y (III) LA INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA QUE **"EL MUNICIPIO"** ESTÉ EN CONDICIONES DE EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL POSIBLE SUBCONTRATISTA.

ASIMISMO, EL **"MUNICIPIO"**, TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR AL EL **"CONTRATISTA"** CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL A LA ENTREGADA POR ESTE, A FIN DE EVALUAR Y, EN SU CASO, AUTORIZAR LA SUBCONTRATACIÓN. EL **"MUNICIPIO"**, TENDRÁ UN PERIODO DE 03 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, O A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA, PARA ACEPTAR O RECHAZAR POR ESCRITO LA SUBCONTRATACIÓN EN CASO DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO ANTES REFERIDO SIN QUE EL **"MUNICIPIO"**, HAYA ACEPTADO O RECHAZADO POR ESCRITO LA SOLICITUD DEL EL **"CONTRATISTA"**, ESTA SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA.

EN TODO CASO DE SUBCONTRATACIÓN, EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ EL **"CONTRATISTA"**, A QUIEN SE CUBRIRÁ EL IMPORTE DE LOS MISMOS, EL SUBCONTRATISTA NO OBSTANTE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL **"MUNICIPIO"**, NO QUEDARÁ SUBROGADO EN NINGUNO DE LOS DERECHOS DEL **"CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES

EL **"CONTRATISTA"** COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA CON SUS TRABAJADORES. EL **"CONTRATISTA"** CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL **"MUNICIPIO"**, Y EN CASO DE QUE SE INVOLUCRE AL **"MUNICIPIO"**, ESTARÁ OBLIGADO A SACARLO EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; ASIMISMO, LE RESARCIRÁ AL **"MUNICIPIO"** EN CUANTO ÉSTE ASÍ SE LO SOLICITE POR ESCRITO, CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGARE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO INCLUYENDO EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

EL **"CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y A LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL **"MUNICIPIO"** PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE OBLIGA A CONOCER LA NORMA Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS QUE APLIQUEN DE ACUERDO A LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE UTILICE **"EL CONTRATISTA"** EN LOS TRABAJOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL PROYECTO, PLANOS Y ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y SU REALIZACIÓN SE EFECTUARA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, A SATISFACCIÓN DEL **"MUNICIPIO"**.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES DE "MUNICIPIO" DADAS POR ESCRITO, ÉSTE ORDENARÁ SU DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA EL "CONTRATISTA", SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO, "MUNICIPIO" SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS ADICIONALES Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL MONTO O PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO PARA SU TERMINACIÓN.

SI EL **CONTRATISTA** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO CONTRATADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

SI "EL **CONTRATISTA**" REALIZA TRABAJOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO AL "MUNICIPIO", INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA REALIZACIÓN DE DICHOS TRABAJOS, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

EL "**CONTRATISTA**" SE COMPROMETE A COMUNICAR AL "MUNICIPIO" CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO QUE OCURRA, RESPECTO AL SEÑALADO EN ESTE INSTRUMENTO.

EL "**CONTRATISTA**" SERÁ RESPONSABLE DE CUBRIR A EL "MUNICIPIO" TODOS LOS GASTOS QUE ESTA ÚLTIMA REALICE POR CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA Y SERVICIOS DE APOYO A LA OBRA, QUE SEAN NECESARIOS COMO CONSECUENCIA DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA O LA NO TERMINACIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTIPULADO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL "**CONTRATISTA**"; EN SU CASO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE LO ANTERIOR, SERÁ DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE EL "MUNICIPIO" DEBERÁ HACER AL "**CONTRATISTA**" POR LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS O BIEN, EL "**CONTRATISTA**" DEBERÁ CUBRIR EL IMPORTE QUE RESULTE, INMEDIATAMENTE QUE LO REQUIERA EL "MUNICIPIO". LO ANTES ESTIPULADO, SE ESTABLECE CONSIDERANDO QUE LA SUPERVISIÓN DE ESTA OBRA PODRÁ SER EXTERNA Y CONTRATADA POR EL "MUNICIPIO", POR LO QUE ESTA RESPONSABILIDAD ESTARÁ SUJETA AL AUMENTO DEL COSTO DE LA SUPERVISIÓN QUE SE GENERE POR ESTE MOTIVO, SEGÚN EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE QUE SE TRATE HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DE LA OBRA Y SU ENTREGA FÍSICA Y DOCUMENTAL. ESTA RESPONSABILIDAD IMPERARÁ INCLUSIVE EN EL CASO DE QUE TUVIERA LUGAR LA RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO Y SE UTILIZARAN LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, PARA CONCLUIR LOS TRABAJOS.

EL "**CONTRATISTA**" SE COMPROMETE A ENTREGAR A EL "MUNICIPIO" LOS PLANOS (AS-BUILT) DEFINITIVOS DEBIDAMENTE VALIDADOS, EN EL QUE SE CONSTATE LA FORMA Y TÉRMINOS DEFINITIVOS EN QUE FUE CONSTRUIDA LA OBRA, INCLUYENDO LAS PROBABLES MODIFICACIONES O ADECUACIONES QUE SE HAYAN AUTORIZADO A LOS PLANOS ORIGINALES (APROBADOS PARA CONSTRUCCIÓN). ESTOS PLANOS DEBERÁN SER ENTREGADOS POR EL "**CONTRATISTA**" A EL "MUNICIPIO" PARA CONSIDERAR TERMINADOS LOS TRABAJOS, LA ENTREGA DE DICHOS PLANOS SE HARÁN CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.

EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DEL "**CONTRATISTA**" SEGÚN SEA EL CASO. SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LA ESTIPULACIÓN DE QUE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTARÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DEL "MUNICIPIO", SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES CAUSE A LA OTRA Y/O A TERCEROS POR SU NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE SERÁN A CARGO DE LA PARTE



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



QUE LOS PROVOQUE. CUANDO SIN NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE DE ALGUNA DE LAS PARTES SE PRODUZCAN DICHOS DAÑOS O PERJUICIOS, CADA UNA DE ELLAS SOPORTARÁ LOS PROPIOS SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN.

SE CONVIENE QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES ENTRE SÍ POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUNITIVOS, O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS.

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CAUSE UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO SE LO CAUSÓ Y ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSÓ DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDADA HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

LOS RIESGOS, LA CONSERVACIÓN Y LA LIMPIEZA DE LOS TRABAJOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA, SERÁN RESPONSABILIDAD DEL **"CONTRATISTA"**, ASÍ COMO CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 119 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

VIGÉSIMA SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

AL CONCLUIR LOS TRABAJOS, EL **"CONTRATISTA"** COMUNICARÁ DE INMEDIATO A EL **"MUNICIPIO"**, A TRAVÉS DE LA BITÁCORA O EXCEPCIONALMENTE POR ESCRITO, LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, ANEXANDO LOS DOCUMENTOS QUE LO SOPORTEN E INCLUIRÁ UNA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO Y CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA, Y EL **"MUNICIPIO"** EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, VERIFICARÁ QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS, DEBIÉNDOSE LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE PARA DEJAR CONSTANCIA POR ESCRITO FIRMADA POR LAS PARTES COMO REQUISITO PREVIO A LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS MISMOS.

CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS, SI A JUICIO DEL **"MUNICIPIO"** EXISTEN TRABAJOS TERMINADOS Y ESTAS PARTES SON IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE, PODRÁ PACTARSE SU RECEPCIÓN PARCIAL, EN ESTOS CASOS SE LEVANTARÁ EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA PARCIAL DE LOS TRABAJOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **"MUNICIPIO"** ENCUENTRA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DEBERÁ SOLICITAR AL **"CONTRATISTA"** SU REPARACIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTAS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS. EN TAL CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"** PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE EL **"MUNICIPIO"** OTE POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO.

NO SE PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y SE CONSIDERARÁ QUE LA OBRA NO FUE CONCLUIDA EN EL PLAZO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LAS REPARACIONES DE LAS DEFICIENCIAS DE LOS TRABAJOS, CONSISTAN EN LA EJECUCIÓN TOTAL DE TRABAJOS FALTANTES POR REALIZAR POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"**.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y 164, 165, 166 Y 167 DE SU REGLAMENTO. DICHA RECEPCIÓN SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR ESTE CONTRATO, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS O LOS TRATADOS.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES RESPECTO A LAS NUEVAS CONDICIONES. ESTOS CONVENIOS DEBERÁN SER SUSCRITOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA FIRMADO EL CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIEREN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS O DE LOS TRATADOS.

LAS MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO PODRÁN REALIZARSE LO MISMO EN AUMENTO QUE EN REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN O MONTO DEL MISMO. SI SE MODIFICA EL PLAZO, LOS PERIODOS SE EXPRESARÁN EN DÍAS NATURALES, Y LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE VARIACIÓN SE HARÁ CON RESPECTO DEL PLAZO PACTADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO; EN TANTO QUE SI ES AL MONTO, LA COMPARACIÓN SERÁ CON BASE EN EL MONTO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA. EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"**, DEBERÁN REVISAR LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES EN CASO DE QUE ÉSTAS SE PRESENTEN. LOS AJUSTES, DE SER PROCEDENTES, DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y, UNA VEZ AUTORIZADOS LOS INCREMENTOS O REDUCCIONES QUE RESULTEN, SE APLICARÁN A LAS ESTIMACIONES EN QUE SE GENEREN O HAYAN GENERADO.

LAS MODIFICACIONES AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SERÁN INDEPENDIENTES A LAS MODIFICACIONES AL MONTO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN FORMA SEPARADA, AÚN CUANDO PARA FINES DE SU FORMALIZACIÓN PUEDAN INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO, DISTINGUIÉNDOLOS UNOS DE OTROS, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS SOPORTE PARA EFECTOS DE PAGO.

EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ SUSTENTAR EL DICTAMEN TÉCNICO QUE FUNDE Y MOTIVE LAS CAUSAS QUE ORIGINEN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES, SEGÚN SEA EL CASO, CONSIDERÁNDOSE ÉSTOS PARTE DE ESTE CONTRATO Y OBLIGATORIAS PARA EL **"CONTRATISTA"** Y EL **"MUNICIPIO"** LAS ESTIPULACIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CUANDO SE REALICEN CONCEPTOS DE TRABAJO AL AMPARO DE CONVENIOS EN MONTO O EN PLAZO, DICHOS CONCEPTOS SE DEBERÁN CONSIDERAR Y ADMINISTRAR INDEPENDIENTEMENTE A LOS ORIGINALMENTE PACTADOS EN ESTE CONTRATO, DEBIÉNDOSE FORMULAR ESTIMACIONES ESPECÍFICAS, A EFECTO DE TENER UN CONTROL Y SEGUIMIENTO ADECUADO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

EL **"MUNICIPIO"** TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, Y DETERMINAR EN SU CASO LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL EL **"MUNICIPIO"** NOTIFICARÁ AL **"CONTRATISTA"**, SEÑALÁNDOLE LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. EN TODOS LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, LA RESIDENCIA DE OBRA LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE HARÁ CONSTAR COMO MÍNIMO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 147 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



LA FECHA DE TERMINACIÓN SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO. LA FORMALIZACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN.

NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD DEL "CONTRATISTA".

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL "MUNICIPIO", A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE DÉ POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN, PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y QUE SE GENEREN DURANTE LA SUSPENSIÓN, LOS CUALES SE LIMITARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 145, 146 Y 149 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EXISTEN SUSPENSIONES DE LOS TRABAJOS CUYOS PERIODOS SEAN REDUCIDOS Y DIFÍCILES DE CUANTIFICAR, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE LOS PERIODOS SEAN AGRUPADOS DE FORMA MENSUAL Y FORMALIZADOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA SOLA ACTA CIRCUNSTANCIADA, QUE SERÁ LEVANTADA CUANDO LAS SUSPENSIONES SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS PARTES, DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, PARA LO CUAL ÚNICAMENTE PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES SEÑALADOS EN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, EL "CONTRATISTA" PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA AL "MUNICIPIO" QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO, EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE EL "CONTRATISTA" OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI EL "MUNICIPIO" NO CONTESTA EN DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DEL "CONTRATISTA".

CUANDO LA SUSPENSIÓN SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA EL "MUNICIPIO" Y EL "CONTRATISTA", DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO. SIN EMBARGO, CUANDO LOS TRABAJOS RESULTEN DAÑADOS O DESTRUIDOS Y ÉSTOS REQUIERAN SER REHABILITADOS O REPUESTOS, DEBERÁN RECONOCERSE Y PAGARSE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SIEMPRE QUE NO SE CELEBRE EL CONVENIO PARA CORREGIR DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS ANTERIORES, IMPUTABLES AL "CONTRATISTA".

EN EL CASO DE QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, EL "MUNICIPIO", PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE MOTIVÓ DICHA SUSPENSIÓN.

VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



EL "MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;
- II. POR NO PODER DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN;
- III. CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO; Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL "MUNICIPIO".
- IV. CUANDO SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
- V. CUANDO EL CONTRATO NO RESULTE RENTABLE O CONVENIENTE PARA EL "MUNICIPIO".
- VI. CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA QUE AL EFECTO HAGA AL **"CONTRATISTA"** CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 60 Y 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 150, 151, 152 Y 153 DE SU REGLAMENTO.

AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EL CONTRATISTA DEBERÁ:

- A) INTERRUPIR INMEDIATAMENTE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ABSTENIÉNDOSE, DE SER EL CASO, DE COLOCAR MÁS ÓRDENES DE COMPRA O SUBCONTRATOS PARA OBTENER MATERIALES, SERVICIOS O INMUEBLES;
- B) CEDER O ANULAR TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA, SUBCONTRATOS, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, O CUALESQUIERA OTROS ACUERDOS EXISTENTES PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS, EN LOS TÉRMINOS QUE EL **"MUNICIPIO"** LE INDIQUE;
- C) DEVOLVER AL **"MUNICIPIO"**, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE HUBIERE SIDO NOTIFICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, TODA DOCUMENTACIÓN QUE ESTE, EN SU CASO, LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

TRIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

UNA VEZ QUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SEA COMUNICADA AL **"CONTRATISTA"**, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y/O DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL EL **"CONTRATISTA"**, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, EN LA QUE TAMBIÉN SE HAGA CONSTAR LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁN REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA.

POSTERIORMENTE, SE ELABORARÁ EL FINIQUITO DEL CONTRATO EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA, DENOMINADA **"FINIQUITO"**, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 152 Y 153 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL **"CONTRATISTA"**, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1) EL **"CONTRATISTA"**, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



- CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA CONFORME A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO;
- 2) SI EL **"CONTRATISTA"** INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR EL **"MUNICIPIO"**
 - 3) SI EL **"CONTRATISTA"** NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR EL **"MUNICIPIO"**;
 - 4) SI EL **"CONTRATISTA"** NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y, QUE A JUICIO DEL **"MUNICIPIO"** EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO. NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y, POR TANTO, NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR LA FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES O A LA FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, DE LICENCIAS, Y PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR EL **"MUNICIPIO"**, ASÍ COMO CUANDO EL MISMO HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS;
 - 5) SI EL **"CONTRATISTA"** ES DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL O A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA;
 - 6) SI EL **"CONTRATISTA"** SUBCONTRATA TRABAJOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL **"MUNICIPIO"**
 - 7) SI EL **"CONTRATISTA"** CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL **"MUNICIPIO"**.
 - 8) SI EL **"CONTRATISTA"** NO DA AL **"MUNICIPIO"** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS;
 - 9) SI EL **"CONTRATISTA"** NO ENTREGA AL **"MUNICIPIO"**, LAS GARANTÍAS; ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ENDOSOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
 - 10) SI EL **"CONTRATISTA"** CAMBIA SU NACIONALIDAD.
 - 11) EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"** DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS APLICABLES.

CUANDO SEA EL **"MUNICIPIO"** QUIEN DETERMINE RESCINDIR EL CONTRATO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA; EN TANTO QUE SI ES EL **"CONTRATISTA"** QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y OBTENGA LA DECLARACIÓN RESPECTIVA.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"**, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, EL **"MUNICIPIO"** PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

UNA VEZ COMUNICADO POR EL **"MUNICIPIO"** EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS Y A SUSPENDER LOS TRABAJOS. EL **"MUNICIPIO"** CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL **"CONTRATISTA"**, LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, LA CUAL DEBERÁ



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



CONTENER, COMO MÍNIMO, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ESTA ACTA SERVIRÁ DE BASE PARA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ, JUNTO CON EL **"CONTRATISTA"**, CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES DENTRO DEL FINIQUITO. EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ HACER CONSTAR EN EL FINIQUITO, LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HAYA REALIZADO EL **"CONTRATISTA"** HASTA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES QUE SE HUBIERAN INSTALADO EN LA OBRA O SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FABRICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE UTILIZACIÓN DENTRO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE REALIZAR, DEBIENDO EN TODO CASO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"MUNICIPIO"** ÉSTE PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL SOBRECOSTO ES LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE QUE LE REPRESENTARÍA AL **"MUNICIPIO"** CONCLUIR CON OTRO CONTRATISTA LOS TRABAJOS PENDIENTES Y EL COSTO DE LA OBRA NO EJECUTADA AL MOMENTO DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO. PARA LA DETERMINACIÓN DEL SOBRECOSTO Y SU IMPORTE, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 163 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN EL FINIQUITO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN. LA OPCIÓN QUE SE ADOpte ATENDERÁ A LA QUE DEPARE MENOR PERJUICIO AL **"MUNICIPIO"** DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNAS O DE OTRO

EL **"CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL **"MUNICIPIO"**, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, NO OBSTANTE LO ANTERIOR DENTRO DEL FINIQUITO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ JUNTO CON EL **"CONTRATISTA"**, CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

SI EL **"MUNICIPIO"** CONSIDERA QUE EL **"CONTRATISTA"** HA INCURRIDO EN ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

1. SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA A PARTIR DE QUE AL **"CONTRATISTA"** LE SEA COMUNICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL **"MUNICIPIO"** CONTARÁ CON UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER, EL CONTRATISTA.
3. EL **"MUNICIPIO"**, PODRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CUANDO SE HUBIERE INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN RESPECTO DEL CONTRATO MATERIA DE LA RESCISIÓN.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"**, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, EL **"MUNICIPIO"** PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO AL 100% (CIEN POR CIENTO). EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL **"CONTRATISTA"**.

EL SOBRECOSTO ES LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE QUE LE REPRESENTARÍA AL **"MUNICIPIO"** CONCLUIR CON OTRO CONTRATISTA LOS TRABAJOS PENDIENTES Y EL COSTO DE LA OBRA NO EJECUTADA AL MOMENTO DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO. PARA LA DETERMINACIÓN DEL SOBRECOSTO Y SU IMPORTE, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 163 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ASÍ MISMO EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ, JUNTO CON EL **"CONTRATISTA"**, DENTRO DEL FINIQUITO, CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES.

EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ HACER CONSTAR EN EL FINIQUITO, LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HAYA REALIZADO EL **"CONTRATISTA"** HASTA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES QUE SE HUBIERAN INSTALADO EN LA OBRA Y SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FABRICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE UTILIZACIÓN DENTRO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE REALIZAR, DEBIENDO EN TODO CASO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"MUNICIPIO"** ESTE PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, COMUNICADO POR EL **"MUNICIPIO"** EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS Y A SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTANDO EL RESIDENTE DE OBRA, CON O SIN LA COMPARECÍA DEL **"CONTRATISTA"** ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, LA CUAL DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ESTA ACTA SERVIRÁ DE BASE PARA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

EL **"CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL **"MUNICIPIO"** EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL **"CONTRATISTA"** RECONOCE Y ACEPTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL **"MUNICIPIO"** O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CUENTE CON FACULTADES PARA TAL EFECTO, SERÁN QUIENES, EN SU CASO, LLEVEN A CABO TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALANDO DE FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LO SIGUIENTE: DETERMINAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TRAMITAR TODAS LAS



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17



ETAPAS DEL MISMO Y PARA DETERMINAR SU RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, Y DEMÁS ACTOS QUE POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN SEAN NECESARIOS.

EN EL CASO DE QUE EL CONTRATO SEA RESCINDIDO EN TÉRMINOS DE CLÁUSULA ANTERIOR, EL "MUNICIPIO" OPTARÁ, ENTRE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TRIGÉSIMA TERCERA.- FINIQUITO

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, EL "MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA, Y EL "CONTRATISTA" DEBERÁN ELABORAR DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE LAS PARTES, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DE LOS ARTÍCULOS 168, 169, 170, 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO. EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, FORMARÁ PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 170 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL "MUNICIPIO" DEBERÁ NOTIFICAR POR OFICIO AL "CONTRATISTA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL FINIQUITO; EL "CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR AL LLAMADO QUE SE LE HAGA MEDIANTE EL OFICIO RESPECTIVO; DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN, EL "CONTRATISTA" NO ACUDA CON EL "MUNICIPIO" PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL "MUNICIPIO" PROCEDERÁ A ELABORARLO DE MANERA UNILATERAL, DEBIENDO COMUNICAR POR OFICIO SU RESULTADO AL "CONTRATISTA" DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO AL "CONTRATISTA", ÉSTE TENDRÁ EL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA; SI TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO Y EN SU CASO SE PODRÁ CONSIGNAR EL PAGO ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDA.

EL PLAZO PACTADO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL FINIQUITO, PODRÁ SER AMPLIADO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, HASTA POR UN PERIODO IGUAL AL ORIGINALMENTE ACORDADO, MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE UN ACTA. EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, FORMARÁ PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SI PROCEDE, EL "MUNICIPIO" SOLICITARÁ AL EL "CONTRATISTA" EN EL FINIQUITO, LA PRESENTACIÓN, EXTENSIÓN, REDUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GARANTÍA Y, EN GENERAL, LOS NECESARIOS PARA AVALAR LAS OBLIGACIONES QUE DEBA CUMPLIR CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO DEBERÁ REUNIR COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS QUE SE INDICAN EN EL ARTÍCULO 170 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SI DEL FINIQUITO RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DEL "CONTRATISTA", EL "MUNICIPIO" DEBERÁ LIQUIDARLOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES. SI RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DEL "MUNICIPIO", EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIR POR CONCEPTO DE TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUERAN SUFICIENTES ÉSTOS, DEBERÁ EXIGIRSE POR OFICIO SU REINTEGRO, MÁS LOS GASTOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES, DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "MUNICIPIO". EN CASO DE NO OBTENERSE EL



**MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-005-17**

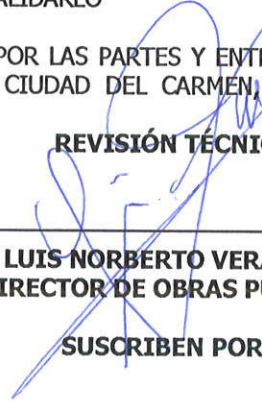


TRIBUNALES COMPETENTES DEL 2º DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO TANTO, EL **"CONTRATISTA"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES EXPRESAN QUE EN LA REDACCIÓN, CONTENIDO, ALCANCE Y FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, MALA FE, VIOLENCIA, LESIÓN, NI CUALQUIER VICIO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES Y ENTERADO DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMAN EN TRES EJEMPLARES, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

REVISIÓN TÉCNICA



**C. LUIS NORBERTO VERA MAURY
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**

SUSCRIBEN POR:

**POR EL "CONTRATISTA"
CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y
SERVICIOS, S.A. DE C.V.**



**ARQ. SAID GORRA DEL RÍO
ADMINISTRADOR ÚNICO**

**POR EL "MUNICIPIO"
DE CARMEN, CAMPECHE**



**LCP Y AP. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

TESTIGOS:



**C. FAUSTINO ENRIQUE CAMPOS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO**



**C. MIGUEL A. BARRIENTOS AGUIRRE
COORDINADOR DE LICITACIONES
Y CONTRATOS**

REVISIÓN JURÍDICA



C. HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.